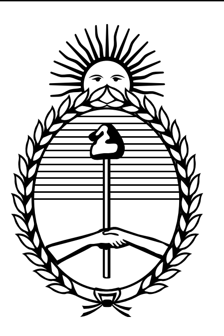
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 21
de julio de 2011

Año CXIX
Número 32.196

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



SEGURIDAD INTERIOR

Decreto 1091/2011

Establécese el Operativo Escudo Norte, que tendrá por objetivo incrementar la vigilancia y el control del espacio terrestre, fluvial y aéreo de jurisdicción nacional en las fronteras noreste y noroeste.

Bs. As., 20/7/2011

VISTO el expediente Nº 14.017/2011 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Seguridad Interior Nº 24.059, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.059 establece que la Seguridad Interior es una situación de hecho basada en el derecho, en la que el patrimonio, la seguridad y la vida de los habitantes de la Nación Argentina, se hallan a resguardo de perturbaciones esenciales; estableciendo los parámetros de empleo de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, a fin de salvaguardar los valores mencionados.

Que en el ámbito de la Defensa, por su parte, reside la responsabilidad primaria de realizar las tareas de vigilancia, identificación, control y reconocimiento de los espacios de jurisdicción nacional, como así también brindar los datos obtenidos en el ejercicio de su competencia a los distintos organismos del ESTADO NACIONAL que, por la naturaleza de sus funciones, lo requieran.

Que una metodología empleada por organizaciones criminales es el ingreso al territorio nacional de estupefacientes y bienes de contrabando, siendo responsabilidad del Sistema de Seguridad Interior detectar, identificar, aprehender y poner a disposición de la Justicia a los infractores.

Que las fronteras noreste y noroeste de la REPUBLICA ARGENTINA presentan características orográficas que facilitan especialmente la incursión al territorio nacional de organizaciones delictivas dedicadas al tráfico ilícito de drogas, la trata de personas y el contrabando de bienes.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario establecer un operativo específico que tenga por objetivo incrementar la vigilancia y el control del espacio terrestre, fluvial y aéreo de jurisdicción nacional en las fronteras noreste y noroeste de la REPUBLICA ARGENTINA, así como la aprehensión y judicialización de los incursores ilegales.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE SEGURIDAD y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 3º, inciso i, de la Ley de Gendarmería Nacional Nº 19.349 y el artículo 5º, inciso g, de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina Nº 18.398.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese el OPERATIVO ESCUDO NORTE, que tendrá por objetivo incrementar la vigilancia y el control del espacio terrestre, fluvial y aéreo de jurisdicción nacional en las fronteras noreste y noroeste de la REPUBLICA ARGENTINA, así como la aprehensión y la puesta a disposición de las autoridades judiciales de los incursores ilegales.

Art. 2º — El OPERATIVO ESCUDO NORTE se ejecutará a partir del esfuerzo del Sistema de Seguridad Interior, en coordinación con los esfuerzos de otros Organismos del ESTADO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 6º de la presente medida.

Art. 3º — El OPERATIVO ESCUDO NORTE se iniciará el 20 de julio de 2011 y concluirá el 31 de diciembre de 2011, pudiéndose prorrogar mediante decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 4º — Instrúyese al MINISTERIO DE SEGURIDAD para que, en el ámbito de su competencia, disponga las medidas administrativas, operativas y logísticas que resulten necesarias para incrementar las tareas de prevención de las actividades ilícitas que pudieran tener lugar en el área delimitada para el Operativo establecido por el artículo 1º, de acuerdo a las instrucciones que se detallan en el Anexo I del presente Decreto.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Art. 5º — Instrúyese al MINISTERIO DE DEFENSA para que, en el ámbito de su competencia, adopte todas las medidas administrativas, operativas y logísticas necesarias para intensificar las tareas de vigilancia y control de los espacios de jurisdicción nacional por parte de las Fuerzas Armadas.

Art. 6º — El MINISTERIO DE SEGURIDAD y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) instrumentarán, en el plazo de QUINCE (15) días corridos a partir de la publicación del presente Decreto, un mecanismo de coordinación para optimizar los controles en los puestos fronterizos, puertos, aeropuertos y en el interior del país, así como también en la persecución de los delitos derivados del tráfico ilícito de drogas y sus actividades conexas.

Art. 7º — Durante el término del OPERATIVO ESCUDO NORTE, y con relación a los delitos vinculados al tráfico ilícito de drogas, la trata de personas y el contrabando de bienes, extiéndese la jurisdicción de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA (GNA) a las Provincias de SANTIAGO DEL ESTERO, CHACO, FORMOSA, LA RIOJA, CATAMARCA, CORDOBA y SANTA FE; y amplíase dicha jurisdicción a la totalidad de las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES.

Art. 8º — Durante el término del OPERATIVO ESCUDO NORTE, y con relación a los delitos vinculados al tráfico ilícito de drogas, la trata de personas y el contrabando de bienes, extiéndese la jurisdicción de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (PNA) al área comprendida en la margen derecha del RIO PARAGUAY hasta la Ruta Nacional Nº 11 —excluyendo la calzada propiamente dicha— en las Provincias de CHACO y FORMOSA, y al área comprendida entre la margen izquierda del RIO PARANA hasta la Ruta Nacional Nº 12 —excluyendo la calzada propiamente dicha— en las Provincias de CORRIENTES y MISIONES.

Art. 9º — Dispónese la aplicación al personal de las Fuerzas de Seguridad destinado a la ejecución del OPERATIVO ESCUDO NORTE, y al de las Fuerzas Armadas afectado al cumplimiento de lo previsto en el artículo 5º del presente Decreto, de un régimen de viáticos equivalente al homologado para el personal de la Administración Pública Nacional establecido en el artículo 45 del Anexo I del Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, con sus sucesivas modificaciones, como así sus normas particulares de liquidación.

Art. 10. — Instrúyese al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias destinadas a financiar los gastos de funcionamiento e inversiones que demande la aplicación del presente Decreto, a cuyo efecto, los titulares del MINISTERIO DE SEGURIDAD y del MINISTERIO DE DEFENSA realizarán las estimaciones pertinentes.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

INSTRUCCIONES AL MINISTERIO DE SEGURIDAD:

1. Asignar SEIS MIL (6000) efectivos como mínimo de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA (GNA) y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (PNA), los cuales desarrollarán sus tareas en las regiones del noreste y del noroeste, a fin de combatir la actividad ilegal relativa al narcotráfico, la trata de personas y el contrabando.

2. Desplegar OCHOCIENTOS (800) efectivos como mínimo de las Fuerzas Especiales y Antidrogas de la GNA y PNA, en el área norte del territorio nacional, a fin de ejecutar operaciones especiales en el marco del presente Operativo.

3. Destacar en la región norte del país SEIS (6) helicópteros como mínimo de las Fuerzas de Seguridad en apoyo a las patrullas desplegadas en terreno, utilizando como bases primarias de despliegue la ciudad de ORÁN, PROVINCIA DE SALTA; la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, Provincia homónima; la ciudad de POSADAS, PROVINCIA DE MISIONES; y la ciudad de PARANÁ, PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

4. Disponer de TRES (3) aeronaves como mínimo de ala fija para tareas de enlace, evacuación médica, transporte de personal y carga, entre otras. Las mismas deberán ser desplegadas en las unidades más próximas a las áreas de operación.

5. Proveer movilidad terrestre de los efectivos desplegados mediante la asignación de vehículos (camionetas, camiones, utilitarios, motos y cuatriciclos).

6. Incrementar el patrullaje fluvial mediante el refuerzo de guardacostas, lanchas de patrulla fronteriza, embarcaciones menores y motos de agua.

7. Instalar radares tácticos en dotación de la PNA en las posiciones del noreste que resulten más efectivas para el control del aeroespacio.

8. Desplegar los equipos de inspección en dotación de manera aleatoria para efectuar controles de contenedores y vehículos en zona fronteriza y en el interior de la zona norte del país.

9. Aportar los equipos de comunicaciones y demás facilidades necesarias para explotar la información obtenida a través de los sensores, entre éstos y los centros de comando y control, y entre estos últimos y los medios desplegados en el terreno.

10. Aumentar la cantidad de inspecciones y controles aleatorios en las embarcaciones que navegan por los ríos fronterizos e interiores dentro de la región noreste, acordando con la AFIP realizar el máximo esfuerzo sostenido en este sentido, durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, sobre todo en lo que hace al control de contenedores.

11. Incrementar las inspecciones y controles aleatorios en los corredores viales —nacionales y provinciales— de las regiones noreste y noroeste, acordando con la AFIP el máximo esfuerzo en el cumplimiento del presente Decreto, en prevención de los delitos interjurisdiccionales y conexos.

12. Conformar un Centro de Comando, Control, Comunicaciones, Inteligencia y Vigilancia en el ámbito de la GNA y de la PNA, a los efectos de mantener —en tiempo real— la conducción de las actividades enmarcadas en el Operativo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1077/2011

Dase por aprobada una designación en la Delegación Neuquén.

Bs. As., 18/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0020559/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 250 del 25 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 250/08 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo y aperturas inferiores de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo Nivel B, el que se halla vacante, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley, el que deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Que el agente propuesto, el que se destinará a cubrir el cargo de Delegado de la DELEGACION NEUQUEN, posee la idoneidad necesaria para cumplir con la función que se le asigna, resultando necesario exceptuarlo de lo dispuesto en el Título II, Capítulo III, artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Ley Nº 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de enero de 2011 con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, al señor José Mariano del Valle MOLINA LOPEZ (DNI Nº 22.484.161) en el cargo de Delegado de la DELEGACION NEUQUEN, Nivel B Grado 0, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010.

Art. 2º — El cargo involucrado correspondiente al de Delegado de la DELEGACION NEUQUEN de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1075/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 18/7/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 14792/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2013 del 14 de diciembre de 2009, Nº 1695 del 19 de noviembre de 2010, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida en los términos del Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que mediante el Decreto Nº 2013/09 se dio por designado transitoriamente al Dr. D. Daniel Osvaldo MOTTA como Coordinador de Asesoramiento Legal por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y por el Decreto Nº 1695/10 se dio por aprobada la prórroga de la designación citada por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 31 de mayo de 2011 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 2013/09 y cuya prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1695/10 por el mismo término, del agente perteneciente a la planta permanente Nivel A - Grado 6, como Coordinador de Asesoramiento Legal de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Dr. D. Daniel Osvaldo MOTTA (D.N.I. Nº 8.572.642), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 31 de mayo de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 1085/2011

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis.

Bs. As., 18/7/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0042166/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Pedro Humberto GONZALEZ, ha presentado su renuncia a partir del 1º de agosto de 2011, al cargo de JUEZ de CAMARA del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN LUIS - Provincia de SAN LUIS.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de agosto de 2011, la renuncia presentada por el señor doctor Pedro Humberto GONZALEZ (D.N.I. Nº 8.314.080), al cargo de JUEZ de CAMARA del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN LUIS - Provincia de SAN LUIS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1073/2011

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Relaciones Institucionales.

Bs. As., 14/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0410044/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 23.843 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 1365 y 1366 ambos de fecha 1 de octubre de 2009, sus normas complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1365 de fecha 1 de octubre de 2009, se creó el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1464 de fecha 9 de octubre de 2009, modificatorios del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, entre otros, estableciéndose los objetivos de los niveles políticos del mismo.

Que por la Ley Nº 23.843 se crea el CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO, como organismo de asesoramiento y consulta por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL en todas aquellas cuestiones atinentes al sector agropecuario y pesquero, que impactan en las economías regionales y/o provinciales.

Que la creación del citado Ministerio exige una adecuación de la participación oficial dentro de los distintos estamentos, con el objeto de asegurar el cumplimiento ágil, oportuno y eficiente de los objetivos establecidos en la normativa que reglamenta las responsabilidades públicas.

Que para el logro de todo ello resulta conveniente crear, con dependencia directa de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, UN (1) cargo extraescalafonario de Secretario Ejecutivo, el que tendrá como cometido asistir a la Superioridad en la articulación oficial con el CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO.

Que en tal sentido es menester modificar la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011 - Recursos Humanos, en la parte correspondiente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que el Ingeniero Agrónomo D. José Luis PEREZ (M.I. Nº 8.286.431) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de Secretario Ejecutivo dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la ex SECRETARIA. DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 6º, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011 - Recursos Humanos, en la parte correspondiente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Créase a partir del 1 de noviembre de 2010, el cargo extraescalafonario de Secretario Ejecutivo con dependencia directa de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el que percibirá una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y tendrá como cometido asistir a la Superioridad en la articulación oficial con el CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO.

Art. 3º — Dase por designado a partir del 1 de noviembre de 2010, como Secretario Ejecutivo, dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Ingeniero Agrónomo D. José Luis PEREZ (M.I. Nº 8.286.431), como excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio 2011, del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

Planilla Anexa al Artículo 1º

PRESUPUESTO 2011

JURISDICCION 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

PROGRAMA 36 - FORMULACION DE POLITICAS DE LOS SECTORES AGROPECUARIO Y PESQUERO

ACTIVIDAD 03 - ESTUDIOS, SEGUIMIENTO Y PROMOCION DE MERCADOS AGROPECUARIOS, AGROINDUSTRIALES Y ALIMENTARIOS

RECURSOS HUMANOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08	-1	
E	-1	
Subtotal Escalafón	-1	
TOTAL PROGRAMA	-1	

Planilla Anexa al Artículo 1º

PRESUPUESTO 2011

JURISDICCION 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

PROGRAMA 42 - ARTICULACION DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COMUNICACIONALES

ACTIVIDAD 01 - CONDUCCION Y DIRECCION SUPERIOR

RECURSOS HUMANOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
Secretario Ejecutivo	1	
Subtotal Escalafón	1	
TOTAL PROGRAMA	1	

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1083/2011

Dase por aprobada la designación del Subdirector Nacional de Impuestos de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 18/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0070590/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II, de Subdirector Nacional de Impuestos de la Dirección Nacional de Impuestos de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que si bien el profesional propuesto posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuado de lo establecido en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1 de marzo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor Don Alejandro Gabriel PIRILLO (M.I. Nº 25.790.350) en el cargo de Subdirector Nacional de Impuestos de la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel A, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II - Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de marzo de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS - Jurisdicción 50.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1084/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 18/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0303095/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1261 de fecha 18 de septiembre de 2007, se designaron transitoriamente a diversos agentes en cargos de Planta Permanente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y se prorrogaron mediante el Decreto Nº 640 de fecha 27 de mayo de 2009.

Que mediante el Decreto Nº 729 de fecha 16 de junio de 2009, se designaron transitoriamente a diversos agentes en cargos de Planta Permanente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones oportunamente efectuadas.

Que los agentes Doña Margarita Raquel ALVAREZ (M.I. Nº 6.554.154) y Don Alfredo Angel ORTIZ GONZÁLEZ (M.I. Nº 20.570.486) se desempeñaron en los cargos en que fueron designados transitoriamente, hasta el 1 de noviembre de 2010, fecha en que presentaron su renuncia. Por su parte, Doña María Teresa PHILIPP (M.I. Nº 18.315.456) lo hizo hasta el 14 de diciembre de 2009, con motivo de la modificación en la estructura organizativa de la citada Secretaría.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 640 de fecha 27 de mayo de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, al Licenciado Don Osvaldo Alfredo COLAZO (M.I. Nº 22.682.092), en el cargo Nivel B, de Asesor Técnico Económico dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — Dase por prorrogada la designación transitoria, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 729 de fecha 16 de junio de 2009 y hasta el 14 de diciembre de 2009, a la agente Doña María Teresa PHILIPP (M.I. Nº 18.315.456), en el cargo Nivel A, de Asesor Técnico Legal de la Unidad Subsecretario de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 640 de fecha 27 de mayo de 2009 y hasta el 1 de noviembre de 2010, a los agentes mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo al detalle obrante en el mismo.

Art. 4º — El cargo involucrado en el Artículo 1º deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 50 - del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO

UNIDAD DE ANALISIS DE RIESGOS FINANCIEROS

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nro.	IDENTIFICACION DEL PUESTO	NIVEL
ALVAREZ, Margarita Raquel	6.554.154	Analista de Estadísticas de la Deuda Pública	Transitorio B

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nro.	IDENTIFICACION DEL PUESTO	NIVEL
ORTIZ GONZÁLEZ, Alfredo Angel	20.570.486	Coordinador de Información y Estadísticas de la Deuda Pública	Transitorio B

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1076/2011

Danse por aprobadas designaciones en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 18/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0002199/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 1787 del 5 de noviembre de 2008, Nº 2053 y Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en los términos del Decreto Nº 2053/10 se prorrogó la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga de la mencionada Ley.

Que por Decisión Administrativa Nº 1/11 se determinaron los créditos presupuestarios, la estimación de los recursos y las fuentes financieras correspondientes a la prórroga del presupuesto vigente al cierre del Ejercicio 2010.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio o contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto Nº 1787/08 se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al mencionado Organismo, proceder a la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 —prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10—, los que deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en los artículos 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan, y se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION DE CONTABILIDAD del citado Organismo ha certificado la existencia de las partidas presupuestarias necesarias para solventar la presente medida.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 —prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10— y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 —prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10—.

Art. 2º — Los cargos involucrados en el artículo 1º deberán ser cubiertos conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.546 —prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 2199/2011

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
DA ROSA	Julieta Belén	DNI	30.996.961	Dirección de Capacitación y Campañas Viales	Asistente de Campañas Viales	D	0
VEGA LORENZO	María del Pilar	DNI	31.915.043	Dirección de Capacitación y Campañas Viales	Asistente de Campañas Viales	D	0

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1086/2011

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

Bs. As., 18/7/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0034751/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Mario Luis SCORZA ha presentado su renuncia, a partir del 1º de junio de 2011, al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE - Provincia de RIO NEGRO.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aceptada, a partir del 1º de junio de 2011 la renuncia presentada por el señor doctor Mario Luis SCORZA (D.N.I. Nº 5.530.442) al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE - Provincia de RIO NEGRO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1081/2011

Nómbrase Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la República Argentina en el Estado de Israel.

Bs. As., 18/7/2011

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el Estado Nacional y las Fuerzas Armadas, mantener las Agregadurías de Defensa en el Exterior a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Armadas de la región pertinente.

Que es necesario proceder al relevo del Personal Militar Superior de las Fuerzas Armadas que cumple funciones en el exterior como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Comodoro D. Raúl Ricardo MALDONADO para desempeñarse como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en el ESTADO DE ISRAEL con extensión a la REPUBLICA DE CHIPRE.

Que la Asesoría Jurídica del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y del artículo 10 de la Ley Nº 20.957, del Régimen del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase a partir del 1 de mayo de 2011 como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en el ESTADO DE ISRAEL con extensión sobre la REPUBLICA DE CHIPRE, al Comodoro D. Raúl Ricardo MALDONADO (DNI Nº 14.365.024).

Art. 2º — Otórgase carácter de permanente a la presente comisión, la que tendrá una duración de SETECIENTOS TREINTA (730) días.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA (Dirección General de Administración Financiera), procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2011 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - Subjurisdicción 4523 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman. — Arturo A. Puricelli.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1082/2011

Nómbrase Agregado Aeronáutico a la Embajada Argentina en la República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 18/7/2011

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el Estado Nacional y la FUERZA AEREA ARGENTINA - F.A.A., mantener las Agregadurías Aeronáuticas en el exterior a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Aéreas de la Región.

Que es necesario proceder al relevo de Personal Militar Superior de la F.A.A., que cumple funciones en el exterior como Agregado Aeronáutico.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase a partir del 20 de abril de 2011 como Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, al Comodoro D. Gustavo Adolfo SPIKA. (E.Air. 4254 - D.N.I. Nº 13.851.667).

Art. 2º — Otórgase carácter de permanente a la presente comisión, la que tendrá una duración de SETECIENTOS DIEZ (710) días.

Art. 3º — La DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA JEFATURA DE ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a las siguientes partidas:

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 1 - 11 - 3 - 2 - 1,

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 4 - 11 - 3 - 2 - 1,

45 - 23 - 16 - 1 - 4 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1,

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 3 - 11 - 3 - 2 - 1,

45 - 23 - 16 - 1 - 5 - 9 - 11 - 3 - 2 - 1 y

45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 1 - 11 - 0 - 2 - 1, del Ejercicio Presupuestario 2011 y equivalentes para ejercicios venideros.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman. — Arturo A. Puricelli.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1078/2011

Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General.

Bs. As., 18/7/2011

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004, Nº 1286 del 2 de octubre de 2007, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 1362 del 21 de septiembre de 2010, la Resolución S.G. Nº 56 del 28 de enero de 2005 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1286/07 se prorrogaron designaciones, todas con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de diverso personal de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 1362/10 se prorrogó en último término la designación, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la agente Inés DÍAZ.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que las competencias de dicha Jurisdicción se han visto ampliadas con la asignación de nuevos objetivos y responsabilidades que implican la incorporación de mayores tareas, las que, unidas a las originariamente desarrolladas, exigen, por su importancia, sean satisfechas sin dilación alguna.

Que no habiéndose, aún, efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria de la funcionaria Inés DÍAZ.

Que el cargo de que se trata no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 17 de junio de 2011, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la agente Inés DÍAZ (D.N.I. Nº 4.761.177), prorrogada por última vez mediante el Decreto Nº 1362/10, en un cargo Nivel D - Grado 0, para cumplir funciones de Responsable de la Secretaría Privada del Director General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de junio de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1079/2011

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría General de la Sindicatura General de la Nación.

Bs. As., 18/7/2011

VISTO la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 572 de fecha 26 de abril de 2010, Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y normas complementarias y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION homologado por el Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, la Resolución SIGEN Nº 187 de fecha 17 de diciembre de 2010 y el Expediente Nº 1.680/2009-SG-OMESyA del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2010 y se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 se prorroga la vigencia del presupuesto aprobado por la Ley mencionada en el considerando anterior.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 572 de fecha 26 de abril de 2010, se designó en forma transitoria, a la Contadora Pública Da. Miriam Rosa LARIGUET como Secretaria General de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, con vigencia a partir del 1 de octubre de 2010.

Que por la Resolución SIGEN Nº 187 de fecha 17 de diciembre de 2010, se reencasilla a la Contadora Pública Da. Miriam Rosa LARIGUET (D.N.I. Nº 14.867.827), con efecto a partir del 1 de octubre de 2010, en el Nivel A, Grado 1, de acuerdo con el escalafón aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1714/2010.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 572/2010, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación de la citada funcionaria, en los mismos términos del nombramiento original.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION para atender el gasto resultante de la presente medida.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Dase por prorrogada, la designación transitoria efectuada en el marco del escalafón para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1714 del 19 de noviembre de 2010, a partir del 18 de mayo de 2011 y por el término total de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el Nivel A, Grado 1, asignado por Resolución SIGEN Nº 187 de fecha 17 de diciembre de 2010, para cumplir funciones como titular de la Secretaría General del Organismo, a la Contadora Pública Da. Miriam Rosa LARIGUET (D.N.I. Nº 14.867.827).

Art. 2º — La vacante involucrada en este acto deberá ser cubierta, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, mediante el sistema de selección que se instrumente conforme a los principios generales establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06 y el Artículo 29 del Decreto Nº 1714/2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, para el Ejercicio 2011, de acuerdo con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1080/2011

Dase por aprobada una designación en la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional del Teatro de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 18/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1833/10 del registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 221 de fecha 23 de febrero de 1998, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se propicia la designación en el cargo de Coordinadora Administrativa a la señora Cintia Laura CONTINELLI (DNI Nº 25.539.400) Nivel B - Grado 0 dependiente de la DIRECCION EJECUTIVA del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, a partir del 1º de abril de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Que la mencionada agente reviste UN (1) cargo permanente correspondiente a un Nivel C - Grado 5 del agrupamiento administrativo de la estructura del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO en la Dirección de Fomento, aprobado mediante la Resolución INT Nº 869 de fecha 26 de diciembre de 2002 y ratificada por el Decreto Nº 623 de fecha 3 de mayo de 2010.

Que la presente designación tramita con carácter de excepción a los requisitos exigidos por el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el Artículo 7º de la ley citada en el VISTO establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la mencionada Ley.

Que por el citado Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada ya sea en cargos de Planta Permanente y no Permanente incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, debe ser efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad involucrada.

Que en tal sentido, los antecedentes de la señora Cintia Laura CONTINELLI (DNI Nº 25.539.400), obrantes en el Expediente citado en el VISTO, permiten concluir que la agente tiene la idoneidad requerida para las tareas inherentes al cargo mencionado.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre del año 2010, se establece que a partir del 1º de enero del año 2011 rigen, en virtud del Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, las disposiciones de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, sus normas modificatorias y complementarias, adecuadas por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados en las partidas específicas del presupuesto vigente al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO para el corriente ejercicio.

Que la COORDINACION DE LA ASESORIA LEGAL del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546, al solo efecto de cubrir UN (1) cargo Nivel B - Grado 0 dependiente de la DIRECCION EJECUTIVA del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Dase por designada transitoriamente a partir del 1º de abril de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, a la señora Cintia Laura CONTINELLI (DNI Nº 25.539.400) en el cargo de Coordinadora Administrativa en la DIRECCION EJECUTIVA del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B - Grado 0 del SINEP con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del precitado Convenio dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 636/2011

Danse por aprobadas contrataciones en el Programa Fútbol para Todos.

Bs. As., 19/7/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 15472/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución JGM Nº 25 del 26 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en el PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario suscribir las adendas a los contratos de los consultores que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el marco del Decreto Nº 2345/08, aprobados oportunamente por Resolución JGM Nº 25/11, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al citado Programa.

Que a partir del 1º de febrero de 2011 se les ha asignado a los consultores de que se trata, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar las referidas adendas, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que los consultores propuestos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que los consultores de que se trata han sido exceptuados de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento a tales disposiciones oportunamente.

Que los consultores nominados en el Anexo I de la presente decisión administrativa han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de febrero de 2011 en las funciones que se indican en el citado Anexo, por lo que procede aprobar las adendas de sus contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de las adendas a las contrataciones que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas a partir del 1º de febrero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, las adendas a las contrataciones suscriptas ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebradas entre el Secretario Ejecutivo del PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los consultores que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, conforme las condiciones y montos mensuales indicados en el mismo.

Art. 2º — Autorízanse las adendas a las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS

APELLIDO Y NOMBRES	DNI Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	DEDICACION FUNCIONAL %
		DESDE	HASTA				
BARRIL, Jorge Eduardo	23.608.365	01/02/2011	31/12/2011	RESPONSABLE DE PROYECTO - RANGO I	9.000	99.000	100
COLOMAR, Lorenzo Luis	22.040.662	01/02/2011	31/12/2011	CONSULTOR EXPERTO - RANGO I	4.800	52.800	100
DI BLASI, Adrián Fabio	17.711.063	01/02/2011	31/12/2011	RESPONSABLE DE PROYECTO - RANGO I	9.000	99.000	100
LEWANDOSKI, Marcelo Néstor	17.228.980	01/02/2011	31/12/2011	RESPONSABLE DE PROYECTO - RANGO I	9.000	99.000	100
LINGIARDI, Fernando Ariel	24.457.482	01/02/2011	31/12/2011	RESPONSABLE DE PROYECTO - RANGO I	9.000	99.000	100
SALCEDA, Fernando Gabriel	21.485.594	01/02/2011	31/12/2011	RESPONSABLE DE PROYECTO - RANGO I	9.000	99.000	100
TOTAL						547.800	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 637/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Promoción del Empleo.

Bs. As., 19/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.428.189/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2010 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

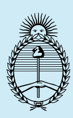
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
BACHUR, MARCELO FABIAN	17.396.090	B - 2	01/03/2011	31/12/2011	Dirección Nacional de Promoción del Empleo
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S.					1

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ARANCELES

Resolución 614/2011

Apruébase la excepción de pago de aranceles, correspondientes al Registro de Firma y de habilitación de la planta productora de Vacuna Antirrábica BHK.

Bs. As., 15/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0511335/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 17 del 2 de febrero de 2010 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, e] Director del Laboratorio Central de Salud Pública del INSTITUTO BIOLOGICO “DOCTOR TOMÁS PERÓN” del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de BUENOS AIRES, Doctor D. Jorge CITATE, solicita la excepción del pago de los aranceles, previstos en el Anexo II de la Resolución Nº 17 del 2 de febrero de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, correspondientes al “Registro de Firma” (Código Nº 10103) y de habilitación de la planta productora de “Vacuna Antirrábica BHK” (Código Nº 10104).

Que tal solicitud se basa en el hecho de ser una institución provincial, sin fines de lucro, abocada a la producción pública de vacunas y medicamentos para la Provincia de BUENOS AIRES.

Que resulta importante destacar que sólo existen DOS (2) organismos oficiales productores de dicha vacuna.

Que la entonces Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios y la ex Dirección Nacional de Coordinación Técnica, Legal y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, han evaluado la posibilidad de excepción y se han expedido favorablemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en la presente instancia de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la excepción de pago de los aranceles correspondientes al “Registro de Firma” y de habilitación de la planta productora de “Vacuna Antirrábica BHK”, establecidos en el Anexo II de la Resolución Nº 17 del 2 de febrero de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Laboratorio Central de Salud Pública del INSTITUTO BIOLOGICO “DOCTOR TOMÁS PERÓN” del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 610/2011

Cupo de exportación de Trigo Pan de Baja Proteína. Modifícase la Resolución Nº 62/11.

Bs. As., 14/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0267279/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 62 de fecha 11 de febrero de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se estableció un cupo de exportación de Trigo Pan de Baja Proteína de UN MILLON (1.000.000) de toneladas.

Que a los efectos del cupo establecido en el considerando precedente, por el Artículo 2º se entiende por Trigo Pan de Baja Proteína al Trigo Pan que presente un máximo de NUEVE COMA CINCO POR CIENTO (9,5%) de contenido proteico base de TRECE COMA CINCO POR CIENTO (13,5%) de humedad y satisfaga los requisitos previstos en la Norma de Calidad para la Comercialización de Trigo Pan según Resolución Nº 1262 de fecha 14 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en vigencia de dicha norma se han producido inconvenientes para alcanzar las calificaciones exigidas, y a raíz de ello diversas Asociaciones y Bolsas de Comercio y Cereales han solicitado a este Ministerio reconsiderar la posibilidad de elevar el máximo de NUEVE COMA CINCO POR CIENTO (9,5%) a DIEZ COMA CINCO POR CIENTO (10,5%) de contenido proteico base de TRECE COMA CINCO POR CIENTO (13,5%) de humedad establecido en la referida Resolución Nº 62/11.

Que la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA comparte dicha petición luego de llevar adelante un análisis técnico de la misma, y entiende conveniente elevar el máximo establecido.

Que en consecuencia, corresponde sustituir los Artículos 2º y 6º de la mencionada Resolución Nº 62/11.

Que asimismo, y dado que la modificación pretendida flexibiliza los requisitos a los fines de cumplir con el cupo de exportación previsto, se entiende oportuno que la presente medida tenga vigencia a partir del 19 de mayo de 2011.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en el marco de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución Nº 62 de fecha 11 de febrero de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA por el siguiente texto:

“ARTICULO 2º.- A los efectos del cupo establecido en el artículo precedente, entiéndese por Trigo Pan de Baja Proteína al Trigo Pan que presente un máximo de DIEZ COMA CINCO POR CIENTO (10,5%) de contenido proteico base TRECE COMA CINCO POR CIENTO (13,5%) de humedad y satisfaga los requisitos previstos en la Norma de Calidad para la Comercialización de Trigo Pan según Resolución Nº 1262 de fecha 14 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION”.

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 6º de la Resolución Nº 62 de fecha 11 de febrero de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA por el siguiente texto:

“ARTICULO 6º.- Sin perjuicio de lo expresado en el artículo anterior, en caso de detectarse embarques excedidos en el contenido proteico del DIEZ COMA CINCO POR CIENTO (10,5%), base TRECE COMA CINCO POR CIENTO (13,5%) de humedad, la operatoria de exportación será considerada a los efectos fiscales y arancelarios como de Trigo Pan”.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia el 19 de mayo de 2011.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

PROTECCION DE BOSQUES NATIVOS

Resolución 944/2011

Aféctase un porcentaje del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos, establecido por el Decreto Nº 91/09.

Bs. As., 14/7/2011

VISTO el expediente CUDAP:EXP-JGM: Nº 20310/2011 del Registro de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la Ley Nº 26.331 y el Decreto 91 del 13 de febrero de 2009, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.331 estableció los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos, y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad, como asimismo un régimen de fomento y criterios para la distribución de fondos por los servicios ambientales que brindan los bosques nativos.

Que el artículo 12 de la citada Ley creó el Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos, el que será ejecutado por la Autoridad Nacional de Aplicación, y tendrá como objetivos, entre otros, los de promover, en el marco del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos, el manejo sostenible de los bosques nativos Categorías II y III, mediante el establecimiento de criterios e indicadores de manejo sostenible ajustados a cada ambiente y jurisdicción; impulsar las medidas necesarias para garantizar que el aprovechamiento de los bosques nativos sea sostenible, considerando a las comunidades indígenas originarias que los habitan o dependan de ellos, procurando la minimización de los efectos ambientales negativos; fomentar la creación y mantenimiento de reservas forestales suficientes y funcionales, por cada eco región forestal del territorio nacional, a fin de evitar efectos ecológicos adversos y pérdida de servicios ambientales estratégicos.

Que en el marco del Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos corresponde brindar a las Autoridades de Aplicación de las distintas jurisdicciones, las capacidades técnicas para formular, monitorear, fiscalizar y evaluar los Planes de Manejo Sostenible de los Bosques Nativos existentes en su territorio, de acuerdo a los criterios de sustentabilidad establecidos en el Anexo I de la Ley Nº 26.331, asistencia dirigida a mejorar la capacidad del personal técnico y auxiliar, mejorar el equipamiento de campo y gabinete y el acceso a nuevas tecnologías de control y seguimiento, promover la cooperación y uniformización de información entre instituciones equivalentes de las diferentes jurisdicciones entre sí y con la Autoridad Nacional de Aplicación.

Que el artículo 36 del Decreto Nº 91/2009 determina que los costos de la Administración conjunta del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, y los necesarios para coadyuvar a la ejecución del Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos, que no podrán exceder del diez por ciento del Fondo referido, deberán deducirse de tal actividad presupuestaria.

Que a los fines de coadyuvar con las autoridades de aplicación provinciales en la ejecución del Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos deviene necesario afectar parcialmente los citados fondos, conforme lo determina el artículo 36 del Decreto Nº 91/09, lo que se instrumentará a través de los correspondientes acuerdos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en el marco de las previsiones establecías por el artículo 36 del Decreto Nº 91/2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aféctase el sesenta y seis con sesenta y seis por ciento (66,66%) del porcentaje del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos establecido por el artículo 36 del Decreto Nº 91/2009, asignado por el Consejo Federal de Medio Ambiente a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable mediante Resolución Nº 211/11, a la ejecución del Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos.

Art. 2º — Solicitar a la autoridad competente la transferencia de los recursos a los que alude el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan J. Mussi.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 74/2011

Prórroga habilitación aduanera provisoria puerto Villa Gobernador Gálvez. CARGILL S.A.C.I.

Bs. As., 19/7/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12542-703-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la Firma CARGILL S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5) solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 55/2011 (DGA), al solo efecto de realizar operaciones de exportación, el sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado en terrenos de su propiedad en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de SANTA FE, entre las calles Solís, Matienzo, Artigas, América, Bécquer, Verne, Obligado, Derqui y Varela y, la margen derecha del Río Paraná, a la altura del Km. CUATROCIENTOS OCHO (408) del

citado río, en jurisdicción de la Aduana de ROSARIO.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento encontrarse en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0282714/05).

Que en autos han tomado la intervención que les compete la División Aduana de ROSARIO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 55/2011 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada al puerto de la firma CARGILL S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5) mediante Resolución Nº 55/2011 (DGA), por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y Dirección Regional Aduanera ROSARIO. Remítanse los presentes a la División Aduana de ROSARIO para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 131/2011 y 414/2011

Modificación.

Bs. As., 8/7/2011

VISTO la Ley 26.588 y el Código Alimentario Argentino y,

CONSIDERANDO:

Que la referida Ley establece que, la autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud de la Nación y que dicha autoridad debe determinar la cantidad de gluten de trigo, de avena, de cebada o de centeno (TACC) que contengan los productos alimenticios, por unidad de medida, para ser clasificados “libre de gluten”.

Que asimismo la citada Ley establece que los productos alimenticios que se comercialicen en el país, y que cumplan con lo dispuesto por el artículo 3º de la ley, deben llevar impresos en sus envases o envoltorios, de modo claramente visible, la leyenda “Libre de gluten” y el símbolo que establezca la autoridad de aplicación.

Que el Codex Alimentarius en su Norma Codex STAN 118-79 “Norma del Codex relativa a los alimentos para regímenes especiales destinados a personas intolerantes al gluten (adoptada en 1979, enmendada en 1983, revisada en 2008)” establece como metodología analítica para la determinación de gluten el método de ensayo con sustancias inmunoabsorbentes unidas a enzimas (ELISA) R5 Méndez.

Que el Ministerio de Salud de la Nación debe llevar un registro de los productos alimenticios que se comercialicen en el país y que cumplan con lo dispuesto por el artículo 3º de la mencionada Ley, que actualizará en forma bimestral y publicará una vez al año, por los medios que determine la autoridad de aplicación.

Que el Código Alimentario Argentino contempla este tipo de alimentos libres de gluten.

Que la referida Ley 26.588 establece que el Poder Ejecutivo Nacional debe adaptar las Disposiciones del Código Alimentario Argentino a lo establecido por la mencionada Ley en el plazo de noventa (90) días de su publicación oficial.

Que como consecuencia de lo expuesto y a los fines establecidos por la aludida Ley corresponde modificar los artículos incorporados al Código Alimentario Argentino por la Resolución Conjunta SPR y RS Nº 120/03 y SAGP y A Nº 516/03 (artículos 2º y 3º).

Que la Comisión Nacional de Alimentos se ha expedido favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los Organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 815/99.

Por ello;

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1383 del Código Alimentario Argentino el que quedará redactado como sigue: “Articulo 1383 - Se entiende por “alimento libre de gluten” el que está preparado únicamente con ingredientes que por su origen natural y por la aplicación de buenas prácticas de elaboración —que impidan la contaminación cruzada— no contiene prolaminas procedentes del trigo, de todas las especies de Triticum, como la escaña común (Triticum spelta L.), kamut (Triticum polonicum L.), de trigo duro, centeno, cebada, avena ni de sus variedades cruzadas. El contenido de gluten no podrá superar el máximo de 10mg/Kg. Para comprobar la condición de libre de gluten deberá utilizarse metodología analítica basada en la Norma Codex STAN 118-79 (adoptada en 1979, enmendada en 1983; revisada en 2008) enzimoinmunoensayo ELISA R5 Méndez y toda aquella que la Autoridad Sanitaria Nacional evalúe y acepte.

Estos productos se rotularán con la denominación del producto que se trate seguido de la indicación “libre de gluten” debiendo incluir además la leyenda “Sin TACC” en las proximidades de la denominación del producto con caracteres de buen realce, tamaño y visibilidad.

A los efectos de la inclusión en el rótulo de la leyenda “Sin TACC”, la elaboración de los productos deberá cumplir con las exigencias del presente Código para alimentos libres de gluten.

Para la aprobación de los alimentos libres de gluten, los elaboradores y/o importadores deberán presentar ante la Autoridad Sanitaria de su jurisdicción: análisis que ‘avalen la condición de “libre de gluten” otorgado por un organismo oficial o entidad con reconocimiento oficial y un programa de buenas prácticas de fabricación, con el fin de asegurar la no contaminación con derivados de trigo, avena, cebada y centeno en los procesos, desde la recepción de las materias primas hasta la comercialización del producto final”.

Art. 2º — Deróganse los artículos 2º y 3º de la Resolución Conjunta SPR y RS Nº 120/03 y SAGP y A Nº 516/03.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Gabriel Yedlin. — Lorenzo R. Basso.



Dirección Nacional Electoral

ELECCIONES NACIONALES

Disposición 201/2011

Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas, para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, en el distrito Santa Fe.

Bs. As., 19/7/2011

VISTO el expediente Nº S02:0008363/2011 del registro de este Ministerio, las Leyes Nº 26.215 y Nº 26.571, la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes Nº 26.215 y Nº 26.571 disponen el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y elecciones nacionales.

Que por el artículo 1º de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el 14 de agosto de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley Nº 26.571 y artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215, para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán precandidatos en la categoría de Diputados Nacionales del distrito Santa Fe.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215 y 32 de la Ley Nº 26.571, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1º — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Santa Fe, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

ORDEN NACIONAL PARTIDOS POLITICOS	MONTO EN PESOS
AUTONOMISTA	7.862,92
COALICION CIVICA - ARI	12.675,25
CONSERVADOR POPULAR	11.507,65
DE TRABAJADORES POR EL SOCIALISMO	7.862,92
DEL CAMPO POPULAR	7.862,92
DEMOCRATA CRISTIANO	7.482,22
DEMOCRATA PROGRESISTA	12.675,25
MID	56.425,76
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL - UNIR	8.206,24
PRO - PROPUESTA REPUBLICANA	7.862,92
U.C.R.	28.254,33
UNION CELESTE Y BLANCO	7.862,92

DISTRITO: SANTA FE PARTIDOS POLITICOS	MONTO EN PESOS
ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA	108.895,85
ALIANZA PROYECTO SUR	60.474,05
ALIANZA COMPROMISO FEDERAL	39.314,59
ALIANZA FRENTE AMPLIO PROGRESISTA	141.271,67
AUTONOMISTA	31.451,67
COALICION CIVICA - ARI	50.700,98
CONSERVADOR POPULAR	46.030,62
DE TRABAJADORES POR EL SOCIALISMO	31.451,67
DEL CAMPO POPULAR	31.451,67
DEMOCRATA CRISTIANO	29.928,86
DEMOCRATA PROGRESISTA	50.700,98
MID	225.703,03
MOV. INDEPENDIENTE RENOVADOR	39.314,59
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL - UNIR	32.824,94
PRO - PROPUESTA REPUBLICANA	31.451,67
U.C.R.	113.017,34
UNION CELESTE Y BLANCO	31.451,67

Registro Nacional de Armas

ARMAS Y EXPLOSIVOS

Disposición 491/2011

Apruébanse las Condiciones de Almacenamiento de los Fertilizantes que Contienen Nitrato de Amonio.

Bs. As., 12/7/2011

VISTO la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429 y los Decretos Nros. 302 del 8 de febrero de 1983 y 306 del 29 de marzo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429 y sus modificatorias, regulan la adquisición, comercialización, industrialización, uso, importación y exportación de Pólvoras, explosivos y afines.

Que el Decreto Nº 302/83 aprueba la reglamentación de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, en lo referente a pólvoras, explosivos y afines.

Que el Decreto Nº 306/07 incluyó al nitrato de amonio con el carácter de explosivo, en cualquier tipo de composición, en razón de su peligrosidad.

Que dada la naturaleza de estos elementos, resulta menester extremar los recaudos y controles, fundamentalmente en cuanto hace a su composición, peligrosidad, destino, utilización final y almacenamiento, observándose en la actualidad limitaciones, como consecuencia que la legislación vigente, no prevé ese supuesto.

Que en consecuencia, y por razones de seguridad, control y determinación de adecuadas medidas de almacenamiento, resulta aconsejable promover el dictado de una normativa complementaria a la existente.

Que el Nitrato de Amonio expuesto a riesgo de incendio únicamente, grado medicinal, fertilizante o fertilizante líquido nitrogenado (UAN), han desempeñado un papel cada vez más importante en la economía nacional, que se evidencia al posibilitar una mayor eficiencia y producción agrícola. Convirtiéndose el nitrato de amonio en uno de los nutrientes básicos del agro.

Que el Nitrato de Amonio grado técnico (TGAN) o grado explosivo (EGAN), se usó primeramente como ingrediente de la dinamita y hace aproximadamente un cuarto de siglo, comenzó a emplearse en una sencilla y económica mezcla con Diesel que ha constituido una revolución en la industria de los explosivos y que hoy, cubre aproximadamente el 80% de las necesidades de los explosivos.

Que los explosivos con contenido de Nitrato de Amonio, se utilizan extensivamente en canteras a cielo abierto, para la fabricación de explosivos de uso minero, construcción de represas, sistemas de conducción eléctrica, gasoductos, oleoductos, sistemas de drenaje, canales, túneles y muchas otras aplicaciones.

Que la acelerada evolución en los consumos de Nitrato de Amonio, ha requerido el establecimiento en diferentes puntos del País, tanto de Depósitos como de estibas a cielo abierto (canchas), cuyos volúmenes exceden toda previsión establecida en el Decreto Nº 302/83.

Que en función de lo expresado precedentemente, se presenta la necesidad de lograr una adecuada compatibilización entre los elevados volúmenes, que la industria minera y la agricultura, se ven obligadas a almacenar y las distancias que se deben observar, que garanticen condiciones seguras a los operadores y en resguardo de la seguridad pública y el bien común.

Que mediante el uso de las mejores prácticas de gestión y manipulación es posible reducir al máximo las consecuencias potenciales de un incidente, para ello es necesario: definir las características constructivas de un Depósito, reducir la masa total de Nitrato de Amonio almacenado, las distancias de seguridad y separación entre pilas, determinar posibles diseños de barreras y la aplicación del método del Trinito Tolueno (TNT) equivalente que se aplica a sustancias explosivas (explosivos clásicos) o sustancias químicas inestables que puedan explosionar en determinadas condiciones (nitrato de amonio, clorato potásico, etc.).

Que las Coordinaciones de Pólvoras, Explosivos y Afines y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les corresponden.

Que el suscripto es competente para adoptar la presente medida en virtud de lo dispuesto por las leyes Nros. 20.429 y 23.979 y los Decretos Nros. 302/83, 37/01, 306/07 y 828/11.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar las CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO DE LOS FERTILIZANTES QUE CONTIENEN NITRATO DE AMONIO CLASIFICADOS COMO B-4a que como Anexo I se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 2º — Aprobar las CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO DE LOS FERTILIZANTES QUE CONTIENEN NITRATO DE AMONIO CLASIFICADOS COMO B-4b que como Anexo II se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 3º — Aprobar las CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO DE LOS FERTILIZANTES QUE CONTIENEN NITRATO DE AMONIO CLASIFICADOS COMO B-4c que como Anexo III se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 4º — Aprobar las CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO DEL NITRATO DE AMONIO CLASIFICADOS COMO C-1d que como Anexo IV se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 5º — La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Andrés M. Meiszner.

ANEXO I

CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO DE LOS FERTILIZANTES QUE CONTIENEN NITRATO DE AMONIO CLASIFICADOS COMO B-4a

1- Las condiciones que se establecen serán aplicables a los productos integrantes de la Clase B-4a. Nitrato de Amonio y Fertilizantes que contienen Nitrato de Amonio con no menos de 90% de Nitrato de Amonio y no más de DOS DECIMAS por ciento (0,2%) por ciento de Sustancias Orgánicas o los Fertilizantes que contienen Nitrato de Amonio en cualquier tipo de composición, cuyo ensayo de detonabilidad haya dado positivo.

2- Para el almacenamiento de estas sustancias, rige lo establecido en la Reglamentación Parcial de Pólvoras, Explosivos y Afines, Decreto Nº 302/83 y su modificatoria Decreto Nº 306/07, de la Ley Nacional de Armas Nº 20.429.

3- En los Depósitos se dispondrá de un sistema de captación de líquidos, para el caso de derrames parciales o bien para la captación del agua utilizada en la extinción de un incendio que genere la disolución de este producto químico. Este se reduce a recolectar el líquido por medio de una trinchera transversal que cubre la totalidad de los accesos, llevándolo por un canal, a una pileta o compartimiento estanco debidamente impermeabilizado, a fin de impedir las filtraciones de los líquidos contaminados, para su almacenamiento y posterior tratamiento. El Depósito puede servir de contenedor de líquidos, construyendo un peldaño perimétrico de unos 10 o 15 cm y rampas de acceso a desnivel. Este volumen de recolección, no debe ser inferior a 60 m^3 por cada 1.000 m^2 de base construidos.

4- Fuera del depósito, en lugar próximo y de fácil acceso, se dispondrá de un pañol donde se colocarán los elementos de seguridad (botas, guantes, cascos, anteojos de seguridad con defensas laterales, máscara con filtro para vapores de óxido nitroso, traje aislante, etc.) para un mínimo de seis (6) operarios designados en el rol de incendio. Para Depósitos cuya capacidad de almacenamiento supere las tres mil (3.000 tn), deberá poseer como mínimo un equipo de respiración autónomo.

5- En el Depósito a cielo abierto (Cancha), para el almacenamiento de Nitrato de Amonio, el piso dispondrá de una capa aislante constituida por una platea de hormigón, una membrana termofusionable o similar, a fin de evitar que por lixiviación del nitrato de amonio se contaminen las napas o bien en caso de derrames o combates contra algún tipo de siniestro, se genere la disolución de este producto químico en agua.

6- Para evitar su deterioro por las operaciones de carga y descarga, la membrana se cubrirá con suelo seleccionado (compactado), con un espesor de 10 centímetros (mínimo).

7- El terreno presentará un suave declive, hacia un reservorio impermeable en el que se pueda almacenar la mezcla de agua y nitrato de amonio que se genere del combate de probables siniestros, para su posterior tratamiento, evitando así todo tipo de contaminación superficial y profunda.

8- Todo el personal involucrado en el manipuleo de fertilizantes líquidos deberá tener conocimientos de las “hojas de seguridad del material” (MSDS sigla en inglés de Material Safety Data Sheet), para asegurar su correcto manejo tanto en operaciones normales como de emergencia. Estas hojas deberán estar a disposición de todos los operarios y en todo momento.

9- Se confeccionará un Plan de Contingencia que deberá incluir información suficiente sobre el establecimiento, su entorno, instalaciones y sustancias, con el fin de permitir al RENAR conocer su finalidad, características de ubicación, actividades y peligros intrínsecos, así como los servicios y equipos técnicos para un funcionamiento seguro. Esta información debe clarificar en lo posible las interrelaciones entre las diferentes instalaciones y sistemas dentro del establecimiento, tanto en cuanto a los servicios comunes, como en lo que se requiere a su gestión global. La información

deberá ser suficiente para permitir evaluar la idoneidad de los controles. El informe de seguridad deberá incluir los siguientes contenidos:

- Información básica para la elaboración de planes de emergencia.

- Información sobre la política de prevención de accidentes graves y el sistema de gestión de seguridad.

- Análisis del riesgo.

10- La distancia de seguridad “d” expresada en metros entre un depósito con Nitrato de amonio o fertilizantes que contengan nitrato de amonio y locales, se determina por la siguiente fórmula:

$d = 7 * \sqrt[3]{c}$ Sin barricada

$d = 3,5 * \sqrt[3]{c}$ Con barricada

d: distancia en metros.

c: carga del explosivo en kilogramos.

11- Para la determinación de la distancia entre Depósitos para almacenamiento de Nitrato de Amonio y otras instalaciones se deberá considerar además la zona en que se instalen, que se definen como sigue:

a) Plantas de Producción.

b) Zonas portuarias.

c) Parques industriales.

d) Zonas residenciales urbanas y suburbanas.

El RENAR podrá autorizar la reducción de las distancias, establecidas en este Anexo, cuando los Depósitos estén ubicados en Plantas de Producción, Zonas Portuarias o Parques Industriales, siempre que lo permitan las actividades laborales a desarrollar, las características constructivas, el análisis de las medidas de seguridad, del plan de contingencias y en especial para aquellas instalaciones que ya han sido construidas y cuya modificación para adecuarse a las distancias sería sumamente onerosa. Siempre que la reducción de las distancias de seguridad, no afecte instalaciones, fuera de los límites de las Zonas mencionadas.

ANEXO II

CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO DE LOS FERTILIZANTES A BASE DE NITRATO DE AMONIO CLASIFICADOS COMO B-4b

1- Clase B4-b Fertilizantes a base de Nitrato de Amonio con menos de 90% y más de 65% de Nitrato de Amonio y no más de seis décimas (0,6) de Sustancias Orgánicas.

2- Los fertilizantes a base de nitrato de amonio clase B4-b, se almacenarán en Depósitos habilitados por el RENAR, a condición de que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar expuesto a riesgo de incendio únicamente, Decreto Nro. 3542/84, o de detonación a una distancia igual o mayor que la que para locales fija la tabla anexo 4c, del Decreto 302/83.

b) El depósito se emplazará en una área no expuesta a la contaminación de cloruros, cloratos, azufre, nitratos metálicos, carbón, metales en polvo, ácidos, permanganatos, líquidos inflamables, materiales de fácil combustión u otras sustancias contaminantes del nitrato de amonio.

3- El almacenamiento de Nitrato de Amonio se hará de la siguiente manera:

a) No se almacenarán en un mismo depósito sustancias incompatibles como las expuestas en el artículo anterior.

b) Más de UNA (1) y hasta VEINTE (20) toneladas: en depósitos de uso exclusivo para nitrato de amonio, distanciados no menos de veinte (20) metros de casas o lugares habitados, caminos y vías férreas y otros locales.

c) Más de VEINTE (20) y hasta CIENTO VEINTICINCO (125) toneladas: En depósitos de uso exclusivo para nitrato de amonio, distanciados no menos de TREINTA (30) metros de casas o lugares habitados, caminos y vías férreas y otros locales.

d) Para Depósitos con una capacidad hasta SIETE MIL (7.000) toneladas, divididas en celdas de no más de TRES MIL QUINIENTAS (3.500) toneladas de uso exclusivo, deberá estar distanciado no menos de CIEN (100) metros de casas o lugares habitados, caminos, vías férreas y otros locales. Con respecto a edificios públicos o lugares de reunión para más de CIEN (100) personas la distancia mínima será de TRESCIENTOS (300) metros.

4- El RENAR podrá autorizar la reducción de las distancias establecidas en el artículo anterior, cuando los depósitos estén adecuadamente barricados. Asimismo, podrá imponer limitaciones en las cantidades a almacenar, cuando la densidad de edificación, instalaciones, actividades laborales, etc., circundantes, aconsejen extremar las medidas de seguridad.

5- El RENAR podrá autorizar el almacenamiento de más de SIETE MIL (7.000) toneladas de nitrato de amonio en un solo depósito cuando a su juicio lo permitan el lugar de emplazamiento del depósito, sus características constructivas, la distribución y la forma de almacenamiento del material.

6- Los depósitos para más de UNA (1) tonelada de nitrato de amonio, serán de una sola planta, sin sótano ni entrepiso y estarán diseñados de manera que aseguren una fácil ventilación, para permitir el escape de gases y la disipación del calor, en caso de incendio.

7- Los depósitos para más de UNA (1) tonelada de nitrato de amonio se construirán con materiales no combustibles. Se prohíbe el uso de hierro galvanizado, cobre, plomo y zinc. El hierro y otros materiales a la vista, que sean atacables por el nitrato de amonio, serán protegidos contra la corrosión mediante dos o más capas de pintura anticorrosiva.

8- Los depósitos estarán a cargo de una persona que conozca las prescripciones sobre almacenamiento de nitrato de amonio. Todas las operaciones de carga y descarga se harán bajo su control.

9- Los depósitos se mantendrán permanentemente limpios y en orden. Los espacios libres entre estibas serán cuidadosamente barridos después de cada operación.

10- Cuando dentro de un depósito haya que efectuar reparaciones que requieran el uso de llamas descubiertas, se procederá previamente, a vaciarlo y limpiarlo.

11- Los pisos serán de cemento alisado, con pendiente que permita el drenaje de las aguas de lavado. No tendrán canaletas, grietas ni rajaduras.

12- Las paredes tendrán un acabado liso que permita su fácil lavado.

13- Las puertas y ventanas deberán abrir hacia el exterior. Los vidrios serán limpios y sin burbujas y los expuestos a los rayos solares, serán despulidos o pintados. En caso excepcional, según las dimensiones de los portones podrán ser corredizos, pero deberán permanecer abiertos toda vez, que se realicen tareas en el interior.

14- Los depósitos tendrán una correcta iluminación, en lo posible natural; se permitirá únicamente la iluminación artificial eléctrica, con instalación blindada y artefactos contra explosión. Mientras no se opere en ellos, la energía eléctrica permanecerá cortada. Los contactos y fusibles se encontrarán en el exterior.

15- Dentro de los depósitos no se colocarán sistemas de calefacción a fuego directo o electricidad. Sólo se admitirán radiadores de agua caliente o vapor de temperatura menor de CIENTO VEINTE (120) grados centígrados.

16- Las aberturas libres deberán estar protegidas por mallas de alambre para evitar la introducción de pequeños animales u objetos.

17- Los fertilizantes que contengan nitrato de amonio “envasados” o “a granel” cumplirán las siguientes condiciones de almacenaje:

“Envasados”: Se acondicionará en envases reglamentarios y en estibas fácilmente accesibles, de las siguientes características:

- Ancho máximo: SEIS (6) metros

- Largo: Limitado por el largo del depósito.

- Altura máxima: SEIS (6) metros. La separación mínima entre la parte más alta de la estiba y la más baja del cielorraso será de UNO CON CINCO (1.5) metros, como mínimo (Dependiendo de la instalación de los Sprinkler y de la calidad de los envases).

- Ancho de los pasillos entre estibas: Mínimo NOVENTA (90) centímetros.

- Ancho de pasillo principal: Mínimo DOSCIENTOS CUARENTA (240) centímetros

- Separación entre estibas y paredes: Mínima SETENTA Y CINCO (75) centímetros.

“A granel”: Se acondicionará en estibas fácilmente accesibles de las siguientes características:

- Ancho máximo: VEINTE (20) metros

- Largo: Limitado por el largo del depósito.

- Altura máxima: La altura máxima de la pila será aquella que se logre a partir de un pie de talud de una altura de 40 cm por debajo del coronamiento de las paredes laterales divisorias, y que presente una pendiente natural, de caída del material. La separación mínima entre la parte más alta de la estiba y la más baja del cielorraso será de UNO CON CINCO (1.5) metros, como mínimo (Dependiendo de la instalación de los Sprinkler).

- La separación entre estibas de fertilizantes que contengan nitrato de amonio, será por muros divisorios internos, resistentes al fuego de 90 minutos.

- La separación entre estibas, por muros divisorios construidos con “Y” griegas resistentes al fuego de 90 minutos, deberán estar separados entre sí por una distancia mínima de DOSCIENTOS CUARENTA (240) centímetros, a fin de evitar la mezcla.

- Cuando las estibas sean de dos productos de distinta composición, deberá evitarse la mezcla al pie de las mismas.

18- El RENAR podrá exigir pasillos transversales entre las estibas, cuando su largo lo aconseje. También fijará las distancias mínimas de separación entre las estibas y las fuentes de calor (cañerías de vapor, radiadores, etc.).

19- Los envases de nitrato de amonio podrán ser colocados sobre estanterías de aluminio o emparrillados de madera, o directamente sobre el piso. En el último caso es aconsejable cubrir el suelo con hojas de polietileno o papel asfáltico laminado, como barrera protectora contra la humedad.

20- En caso de utilizarse montacargas serán accionados manualmente, con motor eléctrico blindado o a combustión interna con arrestallamas en el caño de escape.

21- Fuera del Depósito, en cada acceso al mismo, habrá UN (1) extintor de Fuego y DOS (2) baldes con arena. Las características de los extintores, así como su conservación se ajustarán a las Normas IRAM.

22- En el exterior del depósito y suficientemente alejados, se instalarán establecimientos fijos contra incendio (hidrante, boca de incendio, manguera y lanza). Distribuidos de forma tal que permitan operar sobre todo el perímetro del depósito.

23- Instalar en el interior del depósito un sistema automático de lluvia tipo “sprinkler”.

24- En caso de incendio, deberá aplicarse el mayor volumen de agua posible directamente sobre los envases incendiados y en el menor tiempo. Se abrirán inmediatamente puertas y ventanas, y si fuera necesario, se las romperá para facilitar la ventilación del local.

25- Extinguido el incendio, se retirará el nitrato de amonio residual y se limpiará el depósito con agua a presión y fregado.

26- El nitrato de amonio derramado y contaminado, será recogido en un recipiente de metal y destruido por quemado al aire libre o sumergido en abundante agua que se volcará a un terreno apropiado.

27- Es metales que han estado en contacto con el nitrato, así como los estantes y emparrillados impregnados, deberán ser lavados y fregados enérgicamente. Las bolsas vacías afectadas por el fuego serán quemadas al aire libre.

28- El personal que combate el fuego deberá usar máscaras y equipo de protección. En lo posible, deberá operarse a barlovento del fuego y actuar desde lugares que ofrezcan una relativa protección.

29- Las personas que estuvieron expuestas a los productos de descomposición del nitrato de amonio deberán recibir atención médica inmediata. Mientras tanto, permanecerán en reposo.

30- Se tendrá especial cuidado en el manipuleo de los envases, para evitar roturas y pérdidas de material. Asimismo, se evitará su exposición a la humedad. Las bolsas rotas que contengan nitrato de amonio no contaminado, se colocarán en bolsas sanas y limpias, las que serán cerradas herméticamente. El nitrato de amonio caído deberá ser recogido y destruido de acuerdo al punto 26, de la presente Disposición.

31- Dentro del depósito queda prohibido fumar o tener cigarrillos, fósforos y cualquier dispositivo capaz de producir chispa o fuego. Asimismo no se permitirá el ingreso de personas que estén bajo los efectos de bebidas alcohólicas o narcóticos.

32- Los Depósitos estarán protegidos por pararrayos, que podrán ser de puntas Franklin, hilos de guarda (protección Melsen) o radiactivos. Los pararrayos estarán colocados independientemente de los depósitos.

33- En el sector adyacente al Depósito deberá existir la mayor limpieza posible, prohibiéndose la presencia en éste, de cualquier clase de material combustible o inflamable. No se permitirá que la vegetación, se desarrolle de manera que pueda ser foco de fácil combustión.

34- Se evitaran ordenamientos deficientes que puedan obstaculizar las maniobras en caso de emergencia.

35- La zona del Depósito estará provista de una red de calles que permita el fácil acceso a todos los elementos y dispositivos que deben maniobrarse en las instalaciones fijas de las defensas activas y que permita, además, la libre concurrencia a cualquier punto de los elementos portátiles que constituyen el Rol de Incendios.

36- Dispondrá de un sistema de captación de líquidos, para el caso de derrames parciales o bien para la captación del agua utilizada en la extinción de un incendio. Este consiste en recolectar el líquido a través de un sistema de trinchera transversal que cubre la totalidad de cada uno de los accesos, llevándolo por cañería de diámetro mayor a 100 mm (canal), a una pileta o compartimiento estanco debidamente impermeabilizado, a fin de impedir las filtraciones de los líquidos contaminados, procedentes de la disolución del nitrato de amonio, para su almacenamiento y posterior tratamiento. El Depósito puede servir de contenedor, se logra construyendo un peldaño perimétrico de unos 10 ó 15 cm y rampas de acceso a desnivel. Este volumen de recolección, no debe ser inferior a 60 m³ por cada 1.000 m² base construidos.

37- El Depósito deberá mantenerse cerrado cuando no se encuentra en operación y contar con medidas de seguridad contra sustracciones.

38- Cartelería de Seguridad y Advertencia:

- Señalización de las vías de acceso y las superficies de almacenamiento.

- Señalización de las vías de evacuación y puertas de salida de emergencia.

- Señalización de ubicación de extintores.

- Información contenida en los Manuales de Seguridad de la Empresa y/o en las Fichas de Datos de Seguridad de los Materiales (MSDS).

- Señalización del tipo de fertilizante y cantidad almacenada.

39- Fuera del depósito, en lugar próximo y de fácil acceso, se dispondrá de un pañol donde se colocarán los elementos de seguridad (botas, guantes, cascos, anteojos de seguridad con defensas laterales, máscara con filtro para vapores de óxido nitroso, traje aislante, etc.) para un mínimo de SEIS (6) personas designadas en el rol de incendio, para la evacuación.

40- Vías de evacuación en número, capacidad y ubicación e identificación apropiada, que permita una expedita salida de todos los ocupantes hacia zonas de seguridad. Las puertas de salida de evacuación deberán abrirse en el sentido de la evacuación sin utilización de llaves, ni mecanismos que requieran un conocimiento especial.

41- Todo el personal involucrado en el manipuleo de fertilizantes que contengan nitrato de amonio deberá tener conocimientos de las “hojas de seguridad del material” (MSDS sigla en inglés de Material Safety Data Sheet), para asegurar su correcto manejo tanto en operaciones normales como de emergencia. Estas hojas deberán estar a disposición de todos los operarios y en todo momento.

42- Deben mantener limpias y en buenas condiciones de uso las partes móviles de los equipos transportadores (inclusive las cintas transportadoras móviles para evitar posibles fuentes de calor).

43- La distancia de seguridad “d” expresada en metros entre un depósito con fertilizantes que contengan nitrato de amonio, sin parapeto y locales, se determina por la siguiente fórmula:

$d = 0.6 * \sqrt[3]{c}$

d: distancia en metros.

c: carga del producto en kilogramos.

44- Confeccionará un Plan de contingencia que deberá incluir información suficiente sobre el establecimiento, su entorno, instalaciones y sustancias, con el fin de permitir al RENAR conocer su finalidad, características de ubicación, actividades y peligros intrínsecos, así como los servicios y equipos técnicos para un funcionamiento seguro. Esta información debe clarificar en lo posible las interrelaciones entre las diferentes instalaciones y sistemas dentro del establecimiento, tanto en cuanto a los servicios comunes, como en lo que se requiere a su gestión global.

La información deberá ser suficiente para permitir evaluar la idoneidad de los controles.

El informe de seguridad deberá incluir los siguientes contenidos:

- Información básica para la elaboración de planes de emergencia.

- Información sobre la política de prevención de accidentes graves y el sistema de gestión de seguridad.

- Análisis del riesgo.

45- Almacenamiento Temporario: Se entiende por “almacenamiento temporario” la necesidad de alojar en Depósitos generales, materiales bajo control, conforme lo estipulado en el Decreto Nº 306/07 (Fertilizantes que contengan Nitrato de Amonio en cualquier tipo de composición), cuya capacidad no exceda las noventa (90) toneladas, en el período de aplicación. El almacenamiento temporario podrá realizarse mientras subsista el período de aplicación, el cual no podrá superar los cuarenta y cinco (45) días y el plazo regirá a partir de la recepción del producto por el usuario, transcurrido el mismo la capacidad de almacenamiento no deberá superar la cantidad autorizada a almacenar en Depósito general, de acuerdo a lo estipulado en la presente Disposición. En todos los casos las instalaciones deberán cumplir con razonables condiciones de seguridad, a fin de evitar posibles sustracciones.

Usuario con Almacenamiento Temporario: Productores Agropecuarios y Distribuidores que usan ordinariamente y/o comercializan fertilizantes que contienen menos del 65% de Nitrato de Amonio y no más de SEIS DECIMAS por ciento (0,6)% de sustancias orgánica.

Depósito General: No requerirá la habilitación del RENAR, pero deberá cumplir con los prescripciones referentes al almacenamiento, incluidas en la Hoja Técnica del producto (MSDS), siendo responsabilidad del Importador y/o vendedor su distribución El uso de una instalación para el almacenamiento temporario, quedará sin efecto cuando cesen las circunstancias que la motivaron, por deficiencias en la conservación del local, por infracciones reiteradas a la normativa legal vigente u otras causas que a juicio del RENAR afecten la seguridad.

46- Para la determinación de la distancia entre Depósitos para almacenamiento de Nitrato de Amonio y otras instalaciones se deberá considerar además la zona en que se instalen, que se definen como sigue: a) Plantas de Producción, b) Zonas portuarias, c) Parques industriales, d) Zonas residenciales urbanas y suburbanas.

El RENAR podrá autorizar la reducción de las distancias, establecidas en este Anexo, cuando los Depósitos estén ubicados en Plantas de Producción, Zonas Portuarias o Parques Industriales, siempre que lo permitan las actividades laborales a desarrollar, las características constructivas, el análisis de las medidas de seguridad, del plan de contingencias y en especial para aquellas instalaciones que ya han sido construidas y cuya modificación para adecuarse a las distancias sería sumamente onerosa. Siempre que la reducción de las distancias de seguridad, no afecte instalaciones, fuera de los límites de las Zonas mencionadas.

ANEXO III

CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO DE LOS FERTILIZANTES QUE CONTIENEN NITRATO DE AMONIO CLASIFICADOS COMO B4-c

1- Clase B-4c Fertilizantes que contienen menos del 65% de Nitrato de Amonio y no más de SEIS DECIMAS por ciento (0,6)% de sustancias orgánicas.

2- Los fertilizantes que contengan nitrato de amonio clase B-4c se almacenarán en Depósitos (Celdas) habilitados por el RENAR, a condición que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar expuesto a riesgo de incendio únicamente Decreto Nº 3542/84, o de detonación a una distancia igual o mayor que la que para locales fija la tabla anexo 4c, del Decreto 302/83.

b) El depósito se emplazará en un área no expuesta a la contaminación de cloruros, cloratos, azufre, nitratos metálicos, carbón, metales en polvo, ácidos, permanganatos, líquidos inflamables, materiales de fácil combustión u otras sustancias contaminantes del nitrato de amonio.

3- De acuerdo a las cantidades de nitrato de amonio, el almacenamiento se hará de la siguiente manera:

a) Hasta CINCO (5) toneladas: en depósitos generales, a resguardo de las sustancias mencionadas en el artículo anterior.

b) Más de CINCO (5) y hasta VEINTE (20) toneladas: en depósitos de uso exclusivo para fertilizantes que contengan nitrato de amonio, distanciados no menos de VEINTE (20) metros de casas o lugares habitados, caminos y vías férreas y otros locales.

b) Más de VEINTE (20) y hasta CIENTO VEINTICINCO (125) toneladas: En depósitos de uso exclusivo, distanciados no menos de treinta (30) metros de casas o lugares habitados, caminos y vías férreas y otros locales.

c) Para Depósitos con una capacidad hasta DIEZ MIL QUINIENTAS (10.500) toneladas, divididas en celdas de no más de TRES MIL QUINIENTAS (3.500) toneladas, de uso exclusivo, deberá estar distanciado no menos de noventa (90) metros de casas o lugares habitados, caminos, vías férreas y otros locales. Con respecto a edificios públicos, lugares de reunión para más de CIEN (100) personas la distancia mínima será de DOSCIENTOS (200) metros.

4- El RENAR podrá autorizar la reducción de las distancias establecidas en el artículo anterior, cuando los depósitos estén adecuadamente barricados. Asimismo, podrá imponer limitaciones en las cantidades a almacenar cuando la densidad de edificación, instalaciones, actividades laborales, etc. circundantes, aconsejen extremar las medidas de seguridad.

5- El RENAR podrá autorizar el almacenamiento de más de DIEZ MIL QUINIENTAS (10.500) toneladas de fertilizantes que contengan nitrato de amonio en un solo depósito cuando a su juicio lo permitan el lugar de emplazamiento del depósito, sus características constructivas, la distribución y la forma de almacenamiento del material.

6- Los depósitos para más de CINCO (5) toneladas de fertilizantes que contengan nitrato de amonio, serán de una sola planta, sin sótano ni entrepiso y estarán diseñados de manera que aseguren una fácil ventilación, para permitir el escape de gases y la disipación del calor, en caso de incendio.

7- Los depósitos para más de CINCO (5) toneladas de fertilizantes que contengan nitrato de amonio se construirán con materiales no combustibles. Se prohíbe el uso de hierro galvanizado, cobre, plomo y zinc. El hierro y otros materiales a la vista, que sean atacables por el nitrato de amonio, serán protegidos contra la corrosión mediante dos o más capas de pintura anticorrosiva.

8- Los depósitos estarán a cargo de una persona que conozca las prescripciones sobre almacenamiento de fertilizantes que contengan nitrato de amonio. Todas las operaciones de carga y descarga se harán bajo su control.

9- Los depósitos se mantendrán permanentemente limpios y en orden. Los espacios libres entre estibas serán cuidadosamente barridos después de cada operación.

10- Cuando dentro de un depósito haya que efectuar reparaciones que requieran el uso de llamas descubiertas, se procederá previamente, a vaciarlo y limpiarlo.

11- Los pisos serán de cemento enlucido con pendiente que permita el drenaje de las aguas de lavado. No tendrán canaletas, grietas ni rajaduras.

12- Las paredes tendrán un acabado liso que permita su fácil lavado.

13- Las puertas y ventanas deberán abrir hacia el exterior. Los vidrios serán limpios y sin burbujas y los expuestos a los rayos solares, serán despulidos o pintados. En caso excepcional, según las dimensiones de los portones podrán ser corredizos, pero deberán permanecer abiertos toda vez, que se realicen tareas en el interior.

14- Los depósitos tendrán una correcta iluminación, en lo posible natural; se permitirá únicamente la iluminación artificial eléctrica, con instalación blindada y artefactos contra explosión. Mientras no se opere en ellos, la luz y la energía eléctrica permanecerán cortadas. Los contactos y fusibles se encontrarán en el exterior.

15- Dentro de los depósitos no se colocarán sistemas de calefacción a fuego directo o electricidad. Sólo se admitirán radiadores de agua caliente o vapor de temperatura menor de CIENTO VEINTE (120) grados centígrados.

16- Las aberturas libres deberán estar protegidas por mallas de alambre para evitar la introducción de pequeños animales u objetos.

17- Los fertilizantes que contengan nitrato de amonio “envasados” o “a granel” cumplirán las siguientes condiciones de almacenaje:

“Envasados”: Se acondicionará en envases reglamentarios (originales) y en estibas fácilmente accesibles, de las siguientes características:

- Ancho máximo: SEIS (6) metros

- Largo: Limitado por el largo del depósito.

Altura máxima: SEIS (6) metros. La separación mínima entre la parte más alta de la estiba y la más baja del cielo raso será de UNO CON CINCO (1,5) metro, como mínimo (Dependiendo de la calidad de los envases).

- Ancho de los pasillos entre estibas: Mínimo NOVENTA (90) centímetros.

- Ancho de pasillo principal: Mínimo DOSCIENTOS CUARENTA (240) centímetros

- Separación entre estibas y paredes: Mínima SETENTA Y CINCO (75) centímetros.

“A granel”: Se acondicionará en estibas fácilmente accesibles de las siguientes características:

- Ancho máximo: VEINTE (20) metros

- Largo: Limitado por el largo del depósito.

- Altura máxima: La altura máxima de la pila será aquella que se logre a partir de un pie de talud de una altura de 40 cm por debajo del coronamiento de las paredes laterales divisorias, y que presente una pendiente natural, de caída del material. La separación mínima entre la parte más alta de la estiba y la más baja del cielo raso será de UNO CON CINCO (1,5) metros, como mínimo.

- La separación entre estibas de fertilizantes que contengan nitrato de amonio, será por muros divisorios internos, resistentes al fuego de 60 minutos.

- La separación entre estibas de fertilizantes que contengan nitrato de amonio, por muros divisorios construidos con “Y” griegas resistentes al fuego de 60 minutos, deberán estar separados entre sí por una distancia mínima de doscientos cuarenta (240) centímetros a fin de evitar la mezcla.

- Cuando las estibas sean de dos productos de distinta composición, deberá evitarse la mezcla al pie de las mismas.

18- El RENAR podrá exigir pasillos transversales entre las estibas, cuando su largo lo aconseje. También fijará las distancias mínimas de separación entre las estibas y las fuentes de calor (cañerías de vapor, radiadores, etc.).

19- Los envases de nitrato de amonio podrán ser colocados sobre estanterías de aluminio o emparrillados de madera, o directamente sobre el piso. En el último caso es aconsejable cubrir el suelo con polietileno o papel asfáltico laminado, como barrera protectora contra la humedad.

20- En caso de utilizarse montacargas serán accionados manualmente, con motor eléctrico blindado o a combustión interna con arrestallama en el caño de escape.

21- Fuera del Depósito, en cada acceso al mismo, habrá UN (1) extintor de fuego y DOS (2) baldes con arena. Las características de los extintores, así como su conservación se ajustará a las Normas IRAM.

22- En el exterior y suficientemente alejados, se instalarán establecimientos fijos contra incendio (hidrante, manga y lanza). Distribuidos de forma tal que permitan operar sobre todo el perímetro del depósito.

23- En caso de incendio, deberá aplicarse el mayor volumen de agua posible directamente sobre los envases incendiados y en el menor tiempo. Se abrirán inmediatamente puertas y ventanas, y si fuera necesario, se las romperá para facilitar la ventilación del local.

24- Extinguido el incendio, se retirará el nitrato de amonio residual y se limpiará el depósito con agua a presión y fregado.

25- El nitrato de amonio derramado y contaminado, será recogido en un recipiente de metal y destruido por quemado al aire libre o sumergido en abundante agua que se volcará a un terreno apropiado.

26- Los metales que han estado en contacto con el nitrato, así como los estantes y emparrillados impregnados, deberán ser lavados y fregados enérgicamente. Las bolsas vacías afectadas por el fuego serán quemadas al aire libre.

27- El personal que combate el fuego deberá usar máscaras y equipo de protección. En lo posible, deberá operarse a barlovento del fuego y actuar desde lugares que ofrezcan una relativa protección.

28- Las personas que estuvieron expuestas a los productos de descomposición del nitrato de amonio deberán recibir atención médica inmediata. Mientras tanto, permanecerán en reposo.

29- Se tendrá especial cuidado en el manipuleo de los envases, para evitar roturas y pérdidas de material. Asimismo, se evitará su exposición a la humedad. Las bolsas rotas que contengan nitrato de amonio no contaminado, se colocarán en bolsas sanas y limpias, las que serán cerradas herméticamente. El nitrato de amonio caído deberá ser recogido y destruido de acuerdo al punto 25, de la presente Disposición.

30- Dentro del depósito queda prohibido fumar o tener cigarrillos y fósforos y cualquier dispositivo capaz de producir chispa o fuego. Asimismo no se permitirá el ingreso de personas que estén bajo los efectos de bebidas alcohólicas o narcóticos.

31- Los Depósitos estarán protegidos por pararrayos, que podrán ser de puntas Franklin, radiactivos o hilos de guarda (protección Melsen). Los pararrayos estarán colocados independientemente de los depósitos.

32- En el sector adyacente al Depósito deberá existir la mayor limpieza posible, prohibiéndose la presencia en éste, de cualquier clase de material combustible o inflamable. No se permitirá que la vegetación se desarrolle de manera que pueda ser foco de fácil combustión.

33- Se evitarán ordenamientos deficientes que puedan obstaculizar las maniobras en caso de emergencia.

34- La zona del Depósito estará provista de una red de calles que permita el fácil acceso a todos los elementos y dispositivos que deben maniobrarse en las instalaciones fijas de las defensas activas y que permita, además la libre concurrencia a cualquier punto de los elementos portátiles que constituyen el Rol de Incendios.

35- Dispondrá de un sistema de captación de líquidos, para el caso de derrames parciales o bien para la captación del agua utilizada en la extinción de un incendio. Este consiste en recolectar el líquido a través de un sistema de trinchera transversal que cubre la totalidad de cada uno de los accesos, llevándolo por cañería de diámetro mayor a 100 mm (canal), a una pileta o compartimiento estanco debidamente impermeabilizado, a fin de impedir las filtraciones de los líquidos contaminados, procedentes de la disolución del nitrato de amonio, para su almacenamiento y posterior tratamiento. El Depósito puede servir de contenedor, se logra construyendo un peldaño perimétrico de unos 10 ó 15 cm y rampas de acceso a desnivel. Este volumen de recolección, no debe ser inferior a 60 m^3 por cada 1.000 m^2 base construidos.

36- El Depósito deberá mantenerse cerrado cuando no se encuentra en operación y contar con medidas de seguridad contra sustracciones.

37- Cuando por razones de operatividad, deban depositarse fertilizantes con distintas proporciones de Nitrato de Amonio, las instalaciones a habilitar se ajustarán a las Condiciones de Almacenamiento de los Fertilizantes que posean mayor contenido de Nitrato de Amonio.

38- Cartelería de Seguridad y Advertencia:

- Señalización de las vías de acceso y las superficies de almacenamiento.

- Señalización de las vías de evacuación y puertas de salida de emergencia.

- Señalización de ubicación de extintores.

- Información contenida en los Manuales de Seguridad de la Empresa y/o en las Fichas de Datos de Seguridad de los Materiales (MSDS).

- Señalización del tipo de fertilizante y cantidad almacenada.

39- Fuera del depósito, en lugar próximo y de fácil acceso, se dispondrá de un pañol donde se colocarán los elementos de seguridad (botas, guantes, cascos, anteojos de seguridad con defensas laterales, máscara con filtro para vapores de óxido nitroso, traje aislante, etc.) para un mínimo de SEIS (6) personas designadas en el rol de incendio, para evacuación.

40- Vías de evacuación en número, capacidad y ubicación e identificación apropiada, que permita una expedita salida de todos los ocupantes hacia zonas de seguridad. Las puertas de salida de evacuación deberán abrirse en el sentido de la evacuación sin utilización de llaves, ni mecanismos que requieran un conocimiento especial.

41- Todo el personal involucrado en el manipuleo de fertilizantes que contengan nitrato de amonio deberá tener conocimientos de las “hojas de seguridad del material” (MSDS sigla en inglés de Material Safety Data Sheet), para asegurar su correcto manejo tanto en operaciones normales como de emergencia. Estas hojas deberán estar a disposición de todos los operarios y en todo momento.

42- Deben mantener limpias y en buenas condiciones de uso las partes móviles de los equipos transportadores (inclusive las cintas transportadoras móviles para evitar posibles fuentes de calor)

43- La distancia de seguridad “d” expresada en metros entre un depósito con fertilizantes que contengan nitrato de amonio, sin parapeto y locales, se determina por la siguiente fórmula:

$d = 0.6 * \sqrt[3]{c}$

d: distancia en metros.

c: carga del producto en kilogramos.

44- Confeccionará un Plan de Contingencia que deberá incluir información suficiente sobre el establecimiento, su entorno, instalaciones y sustancias, con el fin de permitir al RENAR conocer su finalidad, características de ubicación, actividades y peligros intrínsecos, así como los servicios y equipos técnicos para un funcionamiento seguro. Esta información debe clarificar en lo posible las interrelaciones entre las diferentes instalaciones y sistemas dentro del establecimiento, tanto en cuanto a los servicios comunes, como en lo que se requiere a su gestión global.

El informe de seguridad deberá incluir los siguientes contenidos:

- Información básica para la elaboración de planes de emergencia.

- Información sobre la política de prevención de accidentes graves y el sistema de gestión de seguridad.

- Análisis del riesgo.

45- Almacenamiento Temporario: Se entiende por “almacenamiento temporario” la necesidad de almacenar en Depósitos generales, materiales bajo control, conforme lo estipulado en el Decreto Nº 306/07 (Fertilizantes que contengan Nitrato de Amonio en cualquier tipo de composición), cuya capacidad no exceda las CIENTO OCHENTA (180) toneladas, en el periodo de aplicación. El almacenamiento temporario podrá realizarse mientras subsista el periodo de aplicación, el cual no podrá superar los CUARENTA Y CINCO (45) días y el plazo regirá a partir de la recepción del producto por

el usuario, transcurrido el mismo la capacidad de almacenamiento no deberá superar la cantidad autorizada a almacenar en Depósito general, de acuerdo a lo estipulado en la presente Disposición. En todos los casos las instalaciones deberán cumplir con razonables condiciones de seguridad, a fin de evitar posibles sustracciones.

Usuario con Almacenamiento Temporario: Productores Agropecuarios y Distribuidores que usan ordinariamente y/o comercializan fertilizantes que contienen menos del 65% de Nitrato de Amonio y no más de SEIS DECIMAS por ciento (0,6)% de sustancias orgánica.

Depósito General: No requerirá la habilitación del RENAR, pero deberá cumplir con los prescripciones referentes al almacenamiento, incluidas en la Hoja Técnica del producto (MSDS), siendo responsabilidad del Importador y/o vendedor su distribución El uso de una instalación para el almacenamiento temporario, quedará sin efecto cuando cesen las circunstancias que la motivaron, por deficiencias en la conservación del local, por infracciones reiteradas a la normativa legal vigente u otras causas que a juicio del RENAR afecten la seguridad.

46- Para la determinación de la distancia entre Depósitos para almacenamiento de Nitrato de Amonio y otras instalaciones se deberá considerar además la zona en que se instalen, que se definen como sigue:

a) Plantas de Producción.

b) Zonas portuarias.

c) Parques industriales.

d) Zonas residenciales urbanas y suburbanas.

El RENAR podrá autorizar la reducción de las distancias, establecidas en este Anexo, cuando los Depósitos estén ubicados en Plantas de Producción, Zonas Portuarias o Parques Industriales, siempre que lo permitan las actividades laborales a desarrollar, las características constructivas, el análisis de las medidas de seguridad, del plan de contingencias y en especial para aquellas instalaciones que ya han sido construidas y cuya modificación para adecuarse a las distancias sería sumamente onerosa. Siempre que la reducción de las distancias de seguridad, no afecte instalaciones, fuera de los límites de las Zonas mencionadas.

ANEXO IV

CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO DEL NITRATO DE AMONIO C-1d EN DISOLUCION ACUOSA (UAN)

1- Clase C-1d Nitrato de Amonio en disolución acuosa (UAN)

Fertilizante con más de CUARENTA (40) por ciento de Nitrato de Amonio y cantidad irrestricta de materia orgánica en disolución acuosa con un contenido no mayor de agua del 25%. La composición química de los fertilizantes en disolución acuosa u otro líquido se determinará excluyéndose del cálculo a la fase líquida.

2- Para un agrupamiento de tanques que signifique un almacenamiento de más de 10.000 m^3, la empresa deberá elaborar un plan de contingencia. Es decir un documento escrito de tipo operativo, disponible en la empresa donde se estipulan todas las acciones a realizar para enfrentar una emergencia tanto de incendio como derrame u otros eventos indeseables. Este documento deberá ser conocido por los trabajadores y el cuerpo de bomberos.

3- En todo parque de almacenamiento, además de las distancias mínimas que los tanques deben tener entre sí, cualquier tanque estará distanciado:

a) De los caminos públicos: 1 diámetro, con un mínimo de QUINCE (15) metros.

b) De las vías férreas generales: 1 ½ diámetro, con un mínimo de TREINTA (30) metros.

c) De las casas habitación e instalaciones industriales vecinas: TREINTA (30) metros.

d) De los bosques circundantes: en una extensión de CUARENTA Y CINCO (45) metros.

e) De depósitos con Combustibles. CINCUENTA (50) metros.

f) Entre tanques serán, el diámetro del tanque mayor más cercano medido de pared a pared de tanque o como mínimo una distancia de SEIS (6) metros que permita realizar tareas de mantenimiento.

g) Con respecto a edificios públicos, lugares de reunión para más de CIEN (100) personas, de imposible o muy dificultosa evacuación, la distancia mínima será de DOSCIENTOS (200) metros.

4- Para la determinación de la distancia entre tanques, y entre tanques e instalaciones para almacenamiento de Nitrato de Amonio (en solución acuosa), se deberá considerar además la zona en que se instalen los agrupamientos, que se definen como sigue: a) Plantas de Producción. b) Zonas portuarias. c) Parques industriales. d) Zonas residenciales urbanas y suburbanas.

El RENAR podrá autorizar la reducción de las distancias, establecidas en este Anexo, cuando los tanques estén ubicados en Plantas de producción, Zonas Portuarias o Parques Industriales, siempre que lo permitan las actividades laborales a desarrollar, las características constructivas, el análisis de las medidas de seguridad, del plan de contingencias y en especial para aquellas instalaciones que ya han sido construidas y cuya modificación para adecuarse a las distancias sería sumamente onerosa.

5- En todo parque de tanques deberá existir una red de cañerías de agua contra incendios que alimentará dispositivos destinados fundamentalmente a la refrigeración de las unidades de almacenamiento en caso de incendios en sectores próximos a los tanques.

6- Los dispositivos que se mencionan en el artículo anterior serán los siguientes:

a) Hidrantes en número y distribución tal que sea posible concentrar, en cualquier punto del parque DOS (2) chorros de QUINCE (15) metros cúbicos por hora cada uno, como mínimo, sin que sea necesario tender líneas de mangueras de más de CINCUENTA (50) metros de longitud.

b) Pitones o monitores y/u otros dispositivos fijos especiales que permiten la formación de cortinas de agua aisladoras entre el sector incendiado y los tanques que lo rodean. La capacidad de estos dispositivos será tal que todos los tanques que rodean al siniestro, puedan recibir un caudal de agua de VEINTE litros por hora por cada metro cuadrado (20 litros/h/m^2) de superficie exterior (techo más envoltura lateral). La acción de estos elementos, podrá ser ejercida de inmediato por la simple apertura de las válvulas o dispositivos de esa instalación.

c) Sistema de inundación de tanques: Para evitar que el líquido tome temperatura y se evapore el agua de disolución.

7- Para atender los servicios a que se refieren los puntos anteriores se contará con instalaciones de bombeo cuya capacidad normal será la suma de los gastos requeridos para hidrantes y dispositivos de refrigeración fijando para este último el valor que resulte de la necesidad de refrigerar el conjunto de tanques que hagan la superficie mayor en las condiciones fijadas en el artículo anterior.

8- El suministro de agua en la cantidad establecida en los artículos precedentes deberá asegurarse con UNA (1) fuente de impulsión, con DOS (2) fuentes de energía diferentes.

9- Se contará con las reservas de agua necesaria para asegurar el funcionamiento de uno de los equipos de impulsión, a su máxima capacidad, durante un mínimo de UNA (1) hora en forma continuada.

10- Para sofocar principios de incendio no vinculados con el material almacenado deberá contarse con aparatos extintores de fuego y baldes de arena, disponibles de acuerdo a la normativa legal vigente.

11- El diseño de las redes de cañerías y medios destinados al movimiento de los productos que almacenan los tanques, para casos de emergencia tendrá previsiones que permitan evacuar volúmenes a otros sectores de las instalaciones, evitando el aumento del potencial de peligro de la zona siniestrada.

12- Las salas de bombas de instalaciones fijas contra incendios estarán distanciadas de los tanques en cualquier orientación, por lo menos una vez el diámetro del tanque mayor del parque, con un mínimo de DIEZ (10) metros medidos desde la pared del tanque más cercano.

13- Será objeto de especial atención la peligrosidad que puedan significar las zonas colindantes con los parques de almacenamiento, particularmente en las zonas plantas de producción, portuarias o parques industriales, cuyas medidas especiales o casos de excepción serán contemplados por este Organismo.

14- Los endicamientos de los recintos para la contención de los derrames tendrán una capacidad igual al volumen útil del tanque de mayor capacidad, más un diez (10)%.

15- A efectos de descargar la electricidad estática, los tanques metálicos deberán ser conectados a tierra. El diseño de estas tomas será tal que se ponga en contacto la unidad a proteger con una capa de terreno.

16- Todos los tanques contarán con algún medio de emergencia que permita liberar presiones internas excesivas, generadas como consecuencia de situaciones anormales, tales como el calentamiento del producto que contienen, a raíz de incendios vecinos a la unidad. Las dimensiones de los mismos estarán en concordancia con los caudales máximos de bombeo más el movimiento de vapores que determinen las condiciones climáticas de la zona. La ventilación será libre y protegida con tejidos de alambre de malla 40.

17- La zona de tanques estará provista de una red de calles que permita el fácil acceso a todos los elementos y dispositivos que deben maniobrarse en las instalaciones fijas de las defensas activas y que permita, además, la libre concurrencia a cualquier punto de los elementos portátiles que constituyen el Rol de Incendios.

18- La zona de tanques estará provista de una capa aislante, para evitar que por lixiviación del Nitrato de Amonio se contaminen las napas de agua subterránea en caso de derrames o de algún otro tipo de siniestro.

19- Todo recinto de tanque estará conectado a una red de captación de los derrames que eventualmente pudieran producirse. Dicha red concurrirá a piletas de recuperación, de dimensiones adecuadas a la importancia de las instalaciones. La red será estanca en el recinto y provista de todos los dispositivos necesarios, para evitar la contaminación del suelo o cursos de agua.

20- El trazado de las redes de cañería destinadas al movimiento de los fluidos que se almacenan en los tanques será tal, que responda a los siguientes requisitos:

a) Las cañerías que atraviesen un muro de contención no deberán afectar la estanqueidad de éste.

b) Se evitará en lo posible, que las cañerías de servicio de un tanque, atraviesen el recinto de otro.

21- De existir trincheras, ya sean cerradas o abiertas, para el tendido de cañerías y cables, las mismas deberán tener a intervalos adecuados y en especial en el cruce de calles, dispositivos que eviten la propagación de llamas. Estas trincheras contarán con un adecuado drenaje para impedir la acumulación de líquidos.

22- Toda instalación eléctrica en la zona de tanques y en los locales cerrados o espacios abiertos donde se almacenen, manipulen o bombeen, deberá ser segura contra explosiones.

23- En todo parque de tanques las redes eléctricas para iluminación y fuerza motriz, serán subterráneas, no así las destinadas a iluminación de los caminos perimetrales.

24- Dentro del recinto de tanques deberá existir la mayor limpieza posible, prohibiéndose cuando el tanque está en servicio, la presencia en aquellos de cualquier clase de material combustible o inflamable. Se evitará que la vegetación en los mismos se desarrolle de manera que pueda ser foco de fácil combustión.

25- Se evitarán ordenamientos deficientes que puedan obstaculizar las maniobras en caso de emergencia.

26- En un lugar cercano al sector de carga (isla), deben instalarse una fuente de agua para el lavado de los ojos y una ducha para la descontaminación.

27- Dada la incompatibilidad del UAN (Urea - Nitrato de Amonio en solución acuosa) con ácidos, álcalis e hipoclorito, con las cuales reacciona formando mezclas explosivas, sus depósitos no podrán ser usados con otro fertilizante.

28- Todo el personal involucrado en el manipuleo de fertilizantes líquidos, deberá tener conocimientos de las “hojas de seguridad del material” (MSDS sigla en inglés de Material Safety Data Sheet), para asegurar su correcto manejo tanto en operaciones normales como de emergencia. Estas hojas deberán estar a disposición de todos los operarios y en todo momento.

29- En los costados se colocarán carteles con vista al exterior en letras rojas y fondo blanco, de un tamaño mínimo de 0.50 X 0.50 metros con la leyenda “SUSTANCIA BAJO CONTROL” y otros carteles que se encuentran indicados en los Manuales de Seguridad de la Empresa, como “Prohibido Fumar”, “No hacer Fuego”, “Prohibido el acceso a toda persona ajena al Sector”. Además cada tanque deberá llevar el número de identificación, denominación del producto, capacidad de almacenamiento y el rombo de NFPA (National FIRE Protection Association).

30- El tanque fijo en tierra que sea utilizado como Depósito, deberá poseer su calibrado correspondiente, debidamente intervenido por autoridad competente o en su defecto por profesional habilitado y elemento de medición homologado.

31- Se entiende por “Almacenamiento Temporario Compartido” a la necesidad de Almacenamiento por parte de dos usuarios o más, de acuerdo a la capacidad del depósito (tanque), material bajo control, conforme lo estipulado en el Decreto Nº 306/07. El almacenamiento sólo será autorizado en caso fortuito o de fuerza mayor, siendo obligación de quien lo invoque probar dicho extremo, ya que supone un caso de excepción, que como tal, es de interpretación restrictiva.

Deberá cumplimentar quien demande tal situación con lo siguiente:

a) Nota con carácter de declaración jurada informando a este organismo todo dato relacionado al ingreso del material en cuestión.

b. Justificar el caso de excepción.

c) Confeccionar un informe donde conste la cantidad de material a almacenar, Depósito donde se efectuará el almacenamiento, capacidad disponible del mismo, el tipo de material que contiene y compatibilidad con el material a depositar.

d). Deberá contar con la autorización escrita del titular del Depósito (Tanque) o de quien detente su usufructo al momento, quien será asimismo el responsable del material a través del operador del Tanque denunciado ante este RENAR.

e) Toda entrada y salida de material de dicho Tanque quedará plasmada en el Libro de Movimientos de Nitrato de Amonio.

f) La autorización tendrá como plazo máximo para el almacenamiento, los QUINCE (15) días corridos, desde su descarga.

32- Almacenamiento Temporario para Usuarios con Depósito (Tanque) con capacidad menor a CIENTO OCHENTA (180) metros cúbicos: Se entiende por “almacenamiento temporario” al almacenamiento de materiales bajo control, conforme lo estipulado en el Decreto Nº 306/07 (Fertilizantes que contengan Nitrato de Amonio en solución acuosa), cuya capacidad no exceda los ciento ochenta (180) metros cúbicos, durante el período de aplicación de fertilizantes. El almacenamiento temporario sólo será autorizado mientras subsista el período de aplicación, el cual no podrá superar los CUARENTA Y CINCO (45) días y el plazo regirá a partir de la recepción del producto por el usuario, transcurrido el mismo la capacidad de almacenamiento no deberá superar el 10% de la cantidad adquirida.

En todos los casos las instalaciones deberán cumplir con razonables condiciones de seguridad, a fin de evitar posibles sustracciones y derrames.

Usuario: Productor Agropecuario que emplea ordinariamente fertilizantes que contienen nitrato de amonio en solución acuosa.

Habilitación del depósito: El uso de una instalación para el almacenamiento temporario, quedará sin efecto cuando cesen las circunstancias que la motivaron, por deficiencias en la conservación del Tanque, por infracciones reiteradas a la normativa legal vigente u otras causas que a juicio del RENAR afecten la seguridad.

RECINTO: Espacio comprendido dentro de ciertos límites donde se instalan uno o más tanques.

Clasificación de productos químicos según la norma NFPA 704 - ROMBO NFPA (National FIRE Protection Association).

Nivel de Riesgo a la salud: 1

Inflamabilidad: 0

Reactividad: 1

Riesgo Específico: Cor



DIMENSIONES			
TAMAÑO DE SEÑALES	W	A	B
1	0.7	2 ½	1 ¼
2	1.4	5	2 ½
3	2.1	7 ½	3 ¾
4	2.8	10	5
5	4.2	15	7 ½

*Todas las dimensiones están en pulgadas.

W: ancho de los números o letras.

A: rombo grande

B: rombo pequeño

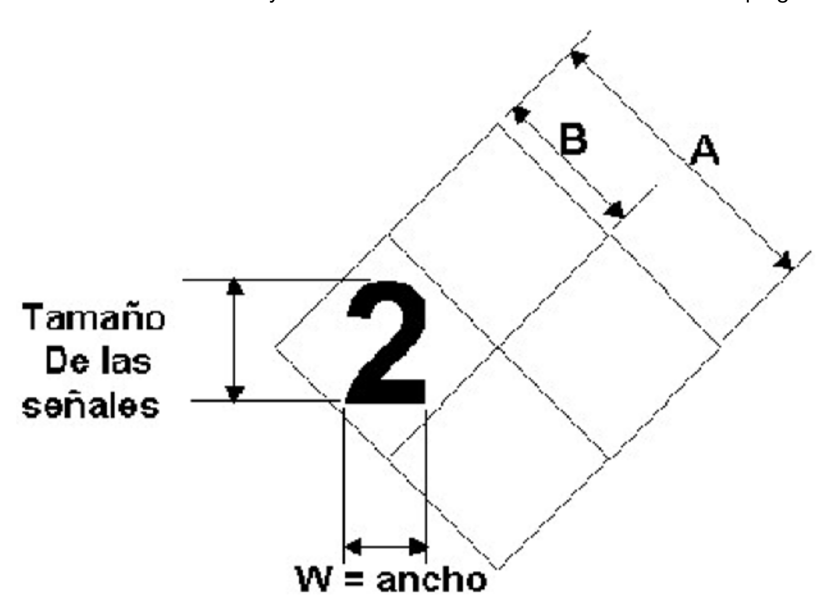
DISTANCIA A LA CUAL LAS SEÑALES DEBEN SER LEGIBLES	TAMAÑO MINIMO REQUERIDO DE LAS SEÑALES
50 pies	1”
75 pies	2”
100 pies	3”
200 pies	4”
300 pies	6”

Excepción: Los símbolos pueden ser reducidos en tamaño, así:

1. La reducción debe ser proporcional.

2. Los colores no varían

3. Las dimensiones horizontal y vertical del rombo no deben ser menores a 1 pulgada (2.5 cm).



FUENTE:

1. NFPA, “NATIONAL FIRE CODES”, NFPA 704, Edición electrónica, 2002.

Nota: La información anterior se proporciona a manera de orientación.



MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Nº 496/2011

Bs. As., 12/7/2011

VISTO el Expediente Nº CVM-0210/2008, del Registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, solicitó la contratación de la construcción de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA PREFECTURA DE CHANÁ-MINI Y UNA VIVIENDA DE SERVICIO", a ejecutarse en el Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires.

Que por Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 1695 de fecha 22 de mayo de 2009, se autorizó el procedimiento de selección por Licitación Pública Nacional por un costo estimado de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS ($ 1.812.500,00) y se aprobó el pliego respectivo.

Que en virtud de lo expuesto, con fecha 27 de julio de 2009, se procedió a la apertura de los Sobres Nº 1 de las propuestas presentadas en la licitación de que se trata, según da cuenta el acta notarial que en copia certificada se agrega a fojas 464/467.

Que la Comisión Evaluadora de Obras Públicas de la Prefectura Naval Argentina con jurisdicción en el entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, procedió a analizar el contenido de los Sobres Nº 1, mediante Actas Nº 1 y 2 del año 2009, a fs. 2449/2450, 2451/2456, y Acta Nº 3 del año 2010, a fs. 2656/2657.

Que con fecha 10 de marzo de 2011, el Prefecto Nacional Naval, Oscar Adolfo Arce, a través de la Nota Nº 11/11 BINM, K19, solicitó dejar sin efecto el llamado a Licitación Publica Nacional Nº 31/2009, por haberse encomendado, de forma urgente, los trabajos a realizar en la citada obra al personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, por razones de seguridad tras sufrir reiteradas inundaciones han llevado al deterioro en las condiciones de habitabilidad como la capacidad portante de las estructuras, siendo inminente el riesgo de colapso.

Que ha tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la medida proyectada se encuadra en lo establecido por los artículos 20 y 35 del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley Nº 13.064 y el artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios y sus modificaciones (T.O. 1992)

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto el llamado a Licitación Pública Nacional Nº 31/09, autorizada por Resolución Nº 1695 de fecha 22 de mayo de 2009, del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para la contratación de la construcción de la obra: "CONSTRUCCION DE LA PREFECTURA DE CHANÁ-MINI Y UNA VIVIENDA DE SERVICIO", que debía ejecutarse en el Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. NILDA C. GARRÉ, Ministra de Seguridad.

e. 21/07/2011 Nº 89152/11 v. 21/07/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, N° de inscripción —según consta seguidamente— y N° de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	N° Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor fijo	MOTOROLA	PTP Serie 230 - 5,8GHz (20Mbps)	C- 9501	N° 2615	12/07/11	3578/11
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Servidor de acceso	CISCO	DPC2425	C- 9509	N° 2617	12/07/11	4835/11
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Acceso Inalámbrico de red	INTEL	130BNHMW	C- 9504	N° 2618	12/07/11	6050/11
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Transceptor Móvil	HUAWEI	BM328c	C- 9497	N° 2619	12/07/11	4610/11
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Router Inalámbrico	HUAWEI	EchoLife HG8245	C- 9494	N° 2620	12/07/11	4609/11
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Router Inalámbrico	HUAWEI	D105	C- 9498	N° 2622	12/07/11	4228/11
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	LG	LG-P970h	25- 9510	N° 2624	12/07/11	4778/11
BMW DE ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	ALPINE	AL2522	16- 9495	N° 2625	12/07/11	4925/11
TELEMED S.R.L.	Acceso Inalámbrico de red	BRODCOM	BCM94319SDB	C- 9487	N° 2626	12/07/11	4459/11

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/07/2011 Nº 89185/11 v. 21/07/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, N° de inscripción —según consta seguidamente— y N° de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	N° Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	LG	LG-P990h	25- 9508	N° 2560	11/07/11	4775/11
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	LG	LG-A200	25- 9507	N° 2561	11/07/11	4774/11
TELECOMUNICACIONES FUEGUINA S.A.	Teléfono celular	PCD	DTV 1188	25- 9492	N° 2562	11/07/11	5078/11
INTEPLA S.R.L.	Transceptor Portátil	HYTERA	PD786 G U	C- 9493	N° 2564	11/07/11	4510/11
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	PTP Serie 230 - 5,8GHz (10Mbps)	C- 9499	N° 2567	11/07/11	3576/11
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	PTP Serie 230 - 5,8GHz (50Mbps)	C- 9500	N° 2568	11/07/11	3577/11
TELECOMUNICACIONES FUEGUINAS S.A.	Teléfono celular	PCD	TTX38 ARM	25- 9491	N° 2582	11/07/11	5077/11
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO	Cisco CGR-2010	C- 9511	N° 2586	11/07/11	4834/11
BMW DE ARGENTINA S.A.	Transceptor Móvil	ALPINE	AL2524	16- 9496	N° 2587	11/07/11	4927/11
BIOMEDICA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	BIOTRONIK	EVIA SR-T	C- 9505	N° 2588	11/07/11	4936/11
SEGDATRON S.R.L.	Acceso Inalámbrico de red	BRADY	BNCBTWIFI	C- 9502	N° 2589	11/07/11	4253/11
REDES Y DISTRIBUCION S.A.	Transceptor móvil	G M	UHP High	16- 9513	N° 2590	11/07/11	4787/11
VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	CARKIT	UHV CAN FSE256x ECE	16- 9490	N° 2595	11/07/11	4552/11
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARG.	Transceptor Portátil	PANASONIC	KX-WT115AG	C- 9488	N° 2596	11/07/11	4547/11
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARG.	Repetidor	PANASONIC	KX-TDA0155LA	C- 9489	N° 2597	11/07/11	4546/11
TELEMED S.R.L.	Acceso Inalámbrico de red	BROADCOM	BCM94319	C- 9506	N° 2600	11/07/11	4970/11
SEGDATRON S.R.L.	Punto de acceso inalámbrico	XIRRUS	XN8	C- 9503	N° 2602	11/07/11	4254/11
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Transceptor	PHILIPS	PTA01/00	C- 9512	N° 2603	11/07/11	4788/11
RENAULT ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	NISSAN	VBTHF.GEN3.1	16- 9484	N° 2604	11/07/11	4415/11
BRIGHTSTAR ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	RIM	HS-300	16- 9485	N° 2605	11/07/11	4412/11
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Acceso Inalámbrico de red	SAMSUNG	U98Z058	C- 9486	N° 2606	11/07/11	4560/11

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/07/2011 Nº 89192/11 v. 21/07/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, N° de inscripción —según consta seguidamente— y N° de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	N° Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
SONY ARGENTINA S.A.	Acceso Inalámbrico de red	INTEL	512AN_HMW	C-6401	N° 2559	11/07/11	3069/08
DISTECNA S.A.	Acceso Inalámbrico de red	INTEL	533AN_MMW	C- 6366	N° 2563	11/07/11	3074/08
BIOMEDICA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	BIOTRONIK	LUMAX 300 DR-T	C- 6471	N° 2565	11/07/11	4532/08
TELEMED S.R.L.	Transceptor	BROADCOM	BCM92046MD_MINI	16- 6504	N° 2566	11/07/11	5091/08
LENOVO (SPAIN), S.L. SUC. ARG	Acceso Inalámbrico de red	INTEL	512AN_MMW	C- 6391	N° 2583	11/07/11	3078/08
LENOVO (SPAIN), S.L. SUC. ARG.	Acceso Inalámbrico de red	INTEL	533AN_MMW	C- 6390	N° 2584	11/07/11	3077/08
DISTECNA S.A.	Acceso Inalámbrico de red	INTEL	533AN_HMW	C- 6367	N° 2585	11/07/11	3075/08
SONY ARGENTINA S.A.	Acceso Inalámbrico de red	INTEL	533AN_HMW	C- 6400	N° 2598	11/07/11	3076/08
DISTECNA S.A.	Acceso Inalámbrico de red	INTEL	512AN_MMW	C- 6374	N° 2599	11/07/11	3080/08
MULTIRADIO S.A.	Transceptor portátil	KENWOOD	TK-2212L	10- 6419	N° 2601	11/07/11	3482/08

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/07/2011 Nº 89194/11 v. 21/07/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, N° de inscripción —según consta seguidamente— y N° de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	N° Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
MULTIRADIO S.A.	Repetidor	ICOM	IC-FR4100	11-3897	N° 2612	12/07/11	1076/05
MULTIRADIO S.A.	Transceptor portátil	KENWOOD	TK-3212L	11-6421	N° 2613	12/07/11	3481/08
BIOMEDICA ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	BIOTRONIK	Lumax 340 DR-T	C- 6470	N° 2623	12/07/11	4524/08

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/07/2011 Nº 89186/11 v. 21/07/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	N° Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
INFORMATICA FUEGUINA S.A.	AL - 30 - 1833	N° 2616	12/07/11	4973/11

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/07/2011 Nº 89188/11 v. 21/07/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	N° Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
PSION TEKLOGIX DE ARGENTINA S.A.	AL - 30 - 1328	N° 2614	12/07/11	13452/98
LILUS S.A.	AL - 30 - 1699	N° 2621	12/07/11	5328/08

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/07/2011 Nº 89189/11 v. 21/07/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1790/2011

Bs. As., 8/7/2011

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 17.379 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); la Ley Nº 24.076; los Decretos Nº 1738/92 y Nº 2255/92, y

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones con motivo del descargo presentado por GAS NATURAL BAN S.A., en orden a la imputación formalizada mediante Nota ENRG/GR/GAL/I Nº 01928 de fecha 23 de febrero de 2011, por el incumplimiento del Decreto Nº 2255/92, Anexo "B", Subanexo I, Reglas Básicas, IV. Régimen de Prestación del Servicio, Puntos 4.1. y 4.2.2.

Que los antecedentes que dieran origen a los presentes actuados se retrotraen a las observaciones realizadas a GAS NATURAL BAN S.A., donde pudo verificarse que la misma —sin contar con la autorización expresa del ENARGAS y apartándose de lo previsto en la normativa vigente— había gestionado, a través de NATURAL SERVICIOS S.A., empresa del Grupo, la financiación de artefactos a gas y la inclusión, de las cuotas de los préstamos otorgados al efecto, en las facturas de consumo del servicio de distribución de los usuarios alcanzados por su operatoria, y siguiendo —de manera improcedente— el temperamento de las Resoluciones ENARGAS Nros. 412/96 y 824/98.

Que a fojas 4 a 15 obra el detalle de los casos que evidenciaran el incumplimiento de la Licenciataria, cuyo número de usuarios alcanzados por la operatoria irregular de la misma, asciende a MIL CIENTO TREINTA Y CINCO (1.135) casos, distribuidos en toda su área de prestación.

Que a mayor abundamiento, damos por reproducido el Informe GR/GD/GDyE Nº 25/11 (fs. 45 a 50) y el Dictamen Jurídico GAL Nº 143/11 (fs. 51 a 54).

Que con motivo de las irregularidades precitadas, mediante Nota ENRG/GR/GAL/I Nº 01928 de fecha 23 de febrero de 2011 (foja 55), se imputó a GAS NATURAL BAN S.A. el incumplimiento del Decreto. Nº 2255/92, Anexo "B", Subanexo I, Reglas Básicas, IV. Régimen de Prestación del Servicio, Puntos 4.1. y 4.2.2.; por cuanto la misma no contaba con la autorización expresa del ENARGAS al tiempo de llevar a cabo la actividad consistente en financiar, a través de la factura del servicio, artefactos a gas a usuarios del barrio "Domus Aurea" y de otras tantas localidades de su área de prestación.

Que a través de dicha Nota, se otorgó a GAS NATURAL BAN S.A. un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, para que efectuara el descargo que estimara corresponder.

Que en virtud de ello, GAS NATURAL BAN S.A. solicitó vista del presente Expediente, a través de la nota de fecha 1 de marzo de 2011 (Actuación ENARGAS Nº 4424/11, obrante a foja 56), la que fue concedida según Nota ENRG/GR Nº 02834 de fecha 21 de marzo de 2011 (foja 57).

Que mediante Actuación ENARGAS Nº 6173/11 de fecha 23 de marzo de 2011, GAS NATURAL BAN S.A. presentó su descargo (fs. 58 a 60) y posteriormente, el día 30 de marzo de 2011, tomó vista del presente Expediente (foja 61).

Que como consecuencia de ello, atendiendo al tiempo transcurrido desde la toma de vista por la Licenciataria, sin que se haya recibido la información ampliatoria de los fundamentos que invoca, cabe analizar el descargo presentado, respecto de las argumentaciones expuestas sobre las irregularidades que le fueran imputadas.

Que adentrándonos en el análisis de los puntos relevantes de dicho descargo, GAS NATURAL BAN S.A. manifiesta que, "...desde hace varios años... ha venido instando, formal e informalmente al ENARGAS, la incorporación de nuevos conceptos en la factura del servicio. Los requerimientos de los nuevos consumidores como conjunto que demanda más y mejores servicios, las expectativas de nuestros clientes y las ... experiencias de otras concesionarias de servicios públicos ... nos generaron la convicción de que era necesario agregarle valor a nuestro servicio y además, permitir el acceso al gas natural y al crédito al consumo particularmente a personas no bancarizadas y de bajos recursos...".

Que tal como se puede observar, los argumentos de la Licenciataria arriba transcriptos no justifican en modo alguno su accionar, y aunque resultara plausible su enfoque —igual que otros emprendimientos orientados a la eficiente atención del servicio a su cargo—, ello no invalida la circunstancia principal de que no estaba ni está habilitada para encarar la operatoria que realizó, implicando de esta manera un apartamiento a la normativa vigente.

Que señala además que, "...en las conversaciones mantenidas sobre este particular pudo advertirse con claridad y pese a los diversos interlocutores, el interés mutuo en considerar favorablemente la propuesta de Gas Natural BAN S.A. Así, en ese contexto de entendimiento, y tal lo oportunamente explicitado, el anterior Director Comercial de la Distribuidora interpretó de buena fe, que contaba con la autorización oficiosa del ENARGAS para incluir la financiación de artefactos de gas en facturas, en tanto se respetaran las pautas de las Resoluciones ENARGAS Nº 412/96 y 824/98...".

Que tal como se deduce de lo transcripto en el párrafo que antecede, la interpretación efectuada por la Licenciataria resulta totalmente improcedente, pues la misma no contaba con la autorización expresa de esta Autoridad Regulatoria al tiempo de llevar a cabo la actividad en cuestión.

Que en efecto, no existiendo al momento de la implementación de la operatoria por la Licenciataria, Resolución alguna que autorice a las prestadoras del Servicio de Distribución de Gas por Redes a incluir en la facturación de los consumos de gas de sus usuarios, el cobro de los montos de créditos otorgados para la adquisición de artefactos, por cuanto las Resoluciones ENARGAS Nros. 412/96 y 824/98 se limitan a autorizar a esas prestadoras a implementar mecanismos de financiación para la construcción de instalaciones internas domiciliarias y para la construcción de obras externas; el accionar de la Licenciataria se ha apartado —como ya expresáramos— de la normativa ut supra citada.

Que indica también GAS NATURAL BAN S.A. que, "...el Señor De Angel Zafra... como Director Comercial de esta Licenciataria... manifestó públicamente ... su pesar por la errónea interpretación que a partir de lo aclarado por el ENARGAS observó tener e, inclusive, ofreció remitir una nota personal al Señor Interventor explicando lo antedicho y reiterando sus disculpas...".

Que de lo aquí transcripto surge el reconocimiento por parte de la Licenciataria de la irregularidad verificada, al interpretar erróneamente —como aduce en su descargo— lo expuesto en las Resoluciones ENARGAS Nros. 412/96 y 824/98; ya que lo único que cuenta es que la misma procedió a incluir en la facturación de los consumos de gas de sus usuarios, el cobro de los montos de créditos otorgados para la adquisición de artefactos, sín autorización expresa y previa del ENARGAS.

Que no podría, entonces, enmendar el error incurrido, el envío de una "nota personal", explicativa y solicitando "disculpas", resultando ello totalmente improcedente.

Que destaca también la Licenciataria en su descargo, que "...no pretendió con su accionar violentar ninguna norma o apartarse de las disposiciones generales o particulares... como así tampoco eludir las responsabilidades que le corresponden..., sino que ha actuado según su leal interpretación y con absoluta transparencia...".

Que sobre este párrafo de la Licenciataria, lo único que cuenta aquí es que la operatoria cuyas irregularidades se le imputan, indujeron a error a los usuarios contratantes, quienes en función del erróneo encuadre normativo asignado por GAS NATURAL BAN S.A., pudieron válidamente asumir que la operatoria propuesta, resultaba regular y se encontraba aprobada por esta Autoridad Regulatoria. Pues tal situación no se correspondía con la realidad ni con el espíritu de las mencionadas Resoluciones, al no respetar los requisitos mínimos planteados en cuanto a condiciones de tasas significativamente más bajas que las normales en plaza para la operatoria de créditos personales, como ser la ofrecida por el Banco de la Nación Argentina en créditos para electrodomésticos o bien la fijación de intereses punitorios por la demora en el pago de la cuota incluida en la factura de consumo de gas.

Que tal anomalía, no encuentra marco en la referencia de la Licenciataria respecto a su "...leal interpretación y transparencia...", por el contrario, condujo a los usuarios afectados a considerar que la Licenciataria estaba autorizada para actuar como lo hizo.

Que argumenta también GAS NATURAL BAN S.A. que, "...tratándose de una cuestión menor, basada en un malentendido y dado que ... se han adoptado las medidas ... para subsanar ... las observaciones formuladas ... que paradójica y especialmente, no ha habido afectación o perjuicio a terceros ni a los clientes ... y el grado general de cumplimiento de las obligaciones de esta Distribuidora ... solicito se exima a esta Licenciataria de la aplicación de sanciones...".

Que la Licenciataria basa su solicitud en la pretensión de considerar "un malentendido", lo que desde el momento de su aplicación era de su conocimiento; constituyendo así un apartamiento a lo previsto en las normas vigentes.

Que en cuanto a la adopción de medidas para corregir la observación, se destaca que ello fue con posterioridad al envío por el ENARGAS de las Notas ENRG/GR/GDYE/ GAL/I Nº 00428 de fecha 17 de enero de 2011 (fs. 16 y 17) y ENRG/GR/GDYE/GAL/I Nº 01042 de fecha 3 de febrero de 2011 (foja 44), reiterativa de la primera.

Que respecto de la afectación o perjuicio a terceros y a los usuarios de la Licenciataria, cabe destacar que el procedimiento observado implicó que "...En la operatoria de otorgamiento de créditos no ha intervenido ningún Banco, corriendo la financiación a cargo de Natural Servicios S.A....", tal como consta en su presentación de fecha 24 de enero de 2001 (Actuación ENARGAS Nº 1795/11, fs. 18 a 44), debiéndose reiterar que con su proceder, GAS NATURAL BAN S.A. indujo a error a los usuarios contratantes, quienes pudieron válidamente asumir que la operatoria propuesta, resultaba regular y se encontraba aprobada por esta Autoridad Regulatoria, circunstancia no autorizada expresamente en las Resoluciones ENARGAS Nros. 412/96 y 824/98.

Que el hecho que a juicio de la Licenciataria habría implicado la no afectación o perjuicio a sus usuarios afectados, se basó en la aplicación de un procedimiento para lo cual no estaba autorizada a realizar, y por ende, no mengua la responsabilidad que le cabe en el cumplimiento del Marco Regulatorio que rige su actividad.

Que aduce además que, "...toda vez que en la respuesta ... acompañó ... la información solicitada con relación a la financiación otorgada a los clientes detallados en nuestra ... presentación ... y que se respetan las pautas consignadas ... en la Resolución ENARGAS Nº 11648/11...", solicitando que se autorice a continuar la inclusión de las cuotas de financiación a sus usuarios.

Que sobre este punto, consideramos que el requerimiento aquí planteado por GAS NATURAL BAN S.A. resulta totalmente improcedente, puesto que la Resolución mencionada no se encontraba dictada al momento de implementarse tal operatoria y además para su aplicación es necesario que se cumpla previamente una serie de requisitos que dicha Resolución estipula. No obstante ello, consideramos que tampoco ésta sea la vía correcta para tal requerimiento.

Que por último, la Licenciataria argumenta que, "...ya que no se están facturando las cuotas acordadas y que, adicionalmente, le genera inquietud al no saber cómo deberá cancelar sus obligaciones, solicito que esa Autoridad se avoque prioritariamente al tratamiento...".

Que sobre el particular no se observa razón alguna que implique un tratamiento especial a su solicitud, ya que esta situación no afecta la prestación del servicio de distribución de gas y su facturación, sino solamente la inclusión en la facturación de los consumos de los usuarios afectados, de las cuotas de financiación de los préstamos otorgados de manera irregular y aplicados sin la correspondiente autorización expresa de la Autoridad Regulatoria.

Que conforme al análisis de los párrafos que preceden, esta Autoridad Regulatoria considera que el descargo presentado por GAS NATURAL BAN S.A., no ha alcanzado a desvirtuar la imputación oportunamente cursada.

Que a tal efecto, debe recordarse que son las Licenciatarias del servicio de distribución de gas quienes tienen el genérico deber de obrar con prudencia, eficiencia y diligencia, de acuerdo con las buenas prácticas de la industria. Asimismo, no debe omitirse que en virtud del principio responsabilidad progresiva consagrado en el Artículo 902 del Código Civil "Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos".

Que además, tal como lo establece la Licencia de Distribución de la imputada, en su Artículo 10.2.4, "Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o la culpa de la Licenciataria y de las personas por quienes ella debe responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario".

Que en ese orden de ideas, no debe soslayarse que es función indelegable del ENARGAS "...proteger adecuadamente el derecho de los consumidores..." (Artículo 2º - Ley 24.076).

Que asimismo, el Artículo 42 de la Constitución Nacional establece sobre el particular que, "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios...".

Que esta Autoridad Regulatoria tiene como función inalienable hacer cumplir la Ley 24.076, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación.

Que en tal sentido, la relevante función que cumplen las Licenciatarias, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que además, se ha efectuado en los autos de marras, un exhaustivo control sobre la operatoria efectuada por GAS NATURAL BAN S.A.

Que el procedimiento con que se ha tramitado el presente Expediente, ha guardado en todo momento, la protección a las garantías establecidas por el ordenamiento procesal, en favor de los administrados.

Que se ha resguardado en tal sentido, el derecho a ser oído, a presentar pruebas, y a obtener una decisión fundada, configurando un procedimiento que ha cumplimentado los recaudos constitutivos del debido proceso adjetivo garantizado en el ordenamiento jurídico.

Que en ese contexto, se ha analizado minuciosamente la presentación de la imputada, otorgando debida fundamentación a los agravios introducidos en el descargo pertinente.

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el Expediente mencionado en el Visto, corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por Decreto Nº 2255/92.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo normado por el Artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación; por el Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991, y lo dispuesto por los. Decretos P.E.N. Nros. 571/2007, 1646/2007, 953/2008, 2138/2008, 616/2009, 1874/2009, 1038/2010, 1688/2010 y 692/2011.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a GAS NATURAL BAN S.A. con una multa de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000.-), de acuerdo con lo dispuesto en el Punto 10.5, Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, del Decreto Nº 2255/92; por haber aplicado de manera improcedente el temperamento de las Resoluciones ENARGAS Nros. 412/96 y 824/98.

ARTICULO 2º — Sanciónase a GAS NATURAL BAN S.A. con una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-), de acuerdo con lo dispuesto en el Punto 10.5, Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, del Decreto Nº 2255/92; por haber incluido, en la factura del servicio de distribución de gas, conceptos no autorizados expresamente por esta Autoridad Regulatoria.

ARTICULO 3º — GAS NATURAL BAN S.A. deberá entregar a los usuarios que hayan abonado la financiación de artefactos a gas por medio de la inclusión de las cuotas de los préstamos otorgados al efecto, en las facturas de consumo del servicio de distribución, los correspondientes certificados cancelatorios de las mismas; debiendo acreditar el cumplimiento de dichas cuotas en las fechas en que los usuarios realizaron los pagos de las facturas del servicio que las incluían. Dichos certificados deberán dejar constancia que GAS NATURAL BAN S.A. es legalmente responsable del ingreso de dichos fondos a la firma con la que el usuario gestionó la financiación.

ARTICULO 4º — GAS NATURAL BAN S.A. deberá anular las facturas que contengan cuotas de financiación y que se encuentren impagas a la fecha de la publicación de la presente Resolución, debiendo emitir nuevas facturas por los conceptos correspondientes al servicio de distribución para los períodos involucrados con vencimientos intercalados a los considerados en el cronograma habitual de facturación.

ARTICULO 5º — GAS NATURAL BAN S.A. será responsable por cualquier eventual reclamo que pudiera realizar la firma que otorgó la financiación al usuario, sobre las cuotas vencidas e impagas al momento de la publicación del presente acto.

ARTICULO 6º — El total de las multas impuestas en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución deberá ser abonado dentro del plazo establecido en el Punto 10.2.7, Capítulo X "Régimen de Penalidades" del Sub-Anexo I, Anexo "B" del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 7º — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta del Banco de la Nación Argentina, Sucursal 85 Plaza de Mayo, Cta. Cte. Nº 2930/92 Ente Nac. Reg. del Gas 50/651 – Recaudadora Fondos de Terceros, CBU 0110599520000002930923, CUIT BNA 30-500010912; dentro del plazo señalado en el Artículo 6º del presente acto.

ARTICULO 8º — Regístrese; Notifíquese a GAS NATURAL BAN S. A. en los términos del Art. 41 de Decreto 1759/72 (t.o. 1991); Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 21/07/2011 Nº 89314/11 v. 21/07/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 969/2011

Bs. As., 13/7/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0029918/11 del registro de este Ministerio, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nº 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al COMPLEJO FEDERAL PARA JOVENES ADULTOS (MARCOS PAZ) y al MODULO RESIDENCIAL V del COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº II (MARCOS PAZ) para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses, con opción a prórroga.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con los artículos 22, apartado c) y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma aproximada de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.539.925,72).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 17/181 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web de este Ministerio y se dio cumplimiento a las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que en virtud a la particularidad del servicio a contratar resulta necesario apartarse de lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 12 del Anexo al Decreto Nº 436/00, en orden a la facultad otorgada en el último párrafo del citado precepto.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 in fine del Anexo al Decreto Nº 436/00 y el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con los artículos 22, apartado c), y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al COMPLEJO FEDERAL PARA JOVENES ADULTOS (MARCOS PAZ) y al MODULO RESIDENCIAL V del COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº II (MARCOS PAZ) para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses, con opción a prórroga.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 17/181 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.539.925,72) será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331. Ejercicio 2011.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 21/07/2011 Nº 89275/11 v. 21/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 100/2011

Designación de Agentes Notificadores en jurisdicción de la Dirección Regional Norte. Artículo 100, inc. e), de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Bs. As., 13/7/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10820-308-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Norte solicita la designación de nuevos agentes notificadores, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) de fecha 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

El DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme al Artículo 100, inc. e), de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Dirección Regional Norte, a los agentes Fernando Eduardo GONZÁLEZ MARTÍNEZ (Legajo Nº 91.481/45 - D.N.I. Nº 14.684.361) y Abel Daniel TAGLIATORI (Legajo Nº 31.987/02 - D.N.I. Nº 20.841.334).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 21/07/2011 Nº 89383/11 v. 21/07/2011

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el art. 49 párrafo 2 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma Farmacia Sirel S.R.L. para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 hs. a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente N° 12002-5273-09-0 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al arts. 2, 4, 9, 10, 26, 27, 28 inc. C, d y f, 29, inc. K, 33 inc. c, de la Ley 17.565, arts. 9, 10, 18, 25 inc. D, 26 y 27 del Decreto Reglamentario 7123/68 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. — Firmado: Doctor MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 21/07/2011 Nº 89232/11 v. 25/07/2011

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 131, párrafo 2 de la Ley Nº 17.132 y atento la imposibilidad de ubicarlos, por el presente se cita a los señores Héctor Lorenzo BORRIELLO, DNI Nº 11.424.501; María del Rosario VARELA, DNI Nº 24.784.000; María Isabel GALLO, DNI Nº 5.324.339; Omar VELAN, DNI Nº 11.389.890; Marcelo AMATO, DNI Nº 17.704.415; y Marilina Andrea ZABALO, DNI Nº 25.440.942, para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925 - Piso 3º - CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expte. Nº 1-2002-2636/07-9, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga a la Ley Nº 17.132 en que habrían incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía. Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 21/07/2011 Nº 89234/11 v. 25/07/2011



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: SOCIEDAD DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE AYUDA MUTUA DEL SUD, matrícula TUC 116, expediente N° 94/11; COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO TRIPEROS EN ESTABLECIMIENTOS FRIGORIFICOS LTDA, matrícula B.A. 7975, expediente 4800/10; LABOR COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 14972, expediente N° 4551/10; COOPERATIVA CATALINAS SUR DE PROVISION DE BIENES, SERVICIOS Y CREDITOS, matrícula N° 16946, expediente 971/08; SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS OSARIO DE MENTANA, matrícula B.A. 110, expediente 4570/09; ASOCIACION MUTUAL ENTRE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL BARRIO METALURGICO, matrícula B.A. 1227, expediente N° 668/11; COOPERATIVA LECHERA DE ALICIA LIMITADA, matrícula 1156, exp. 6427/09; ASOCIACION ESPAÑOLA MUTUAL Y CULTURAL DE VILLA MAZA, matrícula B.A. 168, exp. 4568/09; ASOCIACION MUTUAL ATE PUNTA ALTA, matrícula B.A. 2593, exp. 100/11, en las que ha recaído una resolución emanada del Directorio de este Organismo mediante la que se ordena la instrucción de sumario administrativo. Dicho sumario tramita por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, por que se encuentra comprendida en las circunstancias prescriptas en el artículo 1° y/o 2° de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas *"ut supra"* ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F, ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuadas las Imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por las respectivas normas legales. — Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante INAES.

e. 20/07/2011 Nº 88867/11 v. 22/07/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las resoluciones del I.N.A.E.S se ha ordenado instruir sumario a las entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES NUEVOS HORIZONTES LTDA., matrícula 32.765, (EXPTE. Nº 6146/09 RES. Nº 3742/10); COOPERATIVA DE VIVIENDA MERCOSUR LTDA, matrícula 31.160, (EXPTE. Nº 766/10 RES. Nº 238/11); COOPERATIVA DE TRABAJO CORPORACION TECNOLOGICA LTDA., matrícula 22975, EXPTE. Nº 2286/10 RES. Nº 3730/10); DECAFIN COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., matrícula 21649, (EXPTE. Nº 11281/01 RES. Nº 2909/10); COOPERATIVA DE VIVIENDA TAHIEL MAPU LTDA., matrícula 30408, (EXPTE. Nº 40/10 RES. Nº 244/11), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TURISMO, SOL, MAR Y SIERRA LTDA., matrícula 27.392, (EXPTE. Nº 595/06 RES. Nº 1445/10); COOPERATIVA DE TRABAJO GASTRONOMICA APLICADA LTDA., matrícula 23.680, (EXPTE. Nº 1270/07 RES. Nº 2679/07); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE COOPERATIVAS (AMPECO); matrícula BA 1646, (EXPTE. Nº 3525/10 RES. Nº 2460/10); CENTRO DE TORREROS DE LA ARMADA NACIONAL, matrícula CF 619, (EXPTE. Nº 1080/06 RES. Nº 293); MUTUAL TROPICO DE CAPRICORNIO, matrícula Jujuy 66, (EXPTE. Nº 6375/09 RES. Nº 1431/10); designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a la normas en vigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f. de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.0.1991).

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. CELESTE, MARISA ANDREA, Instructora Sumariante INAES.

e. 20/07/2011 Nº 88873/11 v. 22/07/2011

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES - MAR DEL PLATA

JUZGADO FEDERAL N° 1 - SECRETARIA EN LO PENAL N° 4

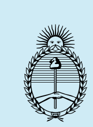
Mar del Plata, 12/7/2011

Conforme lo dispuesto por el art. 23 Dec. Ley 6848/63 y Ley 18.328 se hace saber por (30) treinta días que serán destruidos los expedientes del Juzgado Federal Nº 1 a cargo del Dr Alejandro A. Castellanos, Secretaría Penal 4, comprendidos en los Años 90, 91 y 96 inclusive.

Los interesados en la conservación de los mismos podrán solicitarlo al Juzgado dentro de los 30 Treinta días a partir de la presente publicación, justificando su Interés legítimo. Todo ello con fundamento a lo proveído por el Sr. Presidente de Excma. Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Mar del Plata, Mar del Plata. FABIAN LENCINA, Prosecretario Administrativo, Cámara Federal de Apelaciones Mar del Plata.

e. 20/07/2011 Nº 88642/11 v. 22/07/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 196/2011

Registro Nº 345/2011

Bs. As., 21/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.427.749/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.427.749/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES —CAVEA— por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo precitado las partes convienen el pago de una suma no remunerativa por única vez, para los trabajadores de la plantilla de cada empresa concesionaria de verificación técnica vehicular (V.T.V.), comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 594/10, de conformidad con lo expresamente pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la aptitud representativa de la entidad empresaria signataria y de la organización sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y acreditaron fehacientemente la representación que invisten.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES —CAVEA— por el sector empleador, obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.427.749/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.427.749/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 594/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.427.749/11

Buenos Aires, 23 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 196/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 345/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación. – D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de enero de 2011, se reúnen los representantes de S.M.A.T.A., Sr. Subsecretario Gremial Gustavo Morán, el Sr. Héctor Paredes y el Sr. Ricardo J. De Simone, con domicilio en Av. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por la otra parte los representantes de C.A.V.E.A., Sr. Martín Serrano, Sr. Guillermo Fernández Boan, Sr. Oscar Pérez y Srta. Analía Sánchez, y con relación a la C.C.T. Nº 594/10, y considerando la situación excepcional de concurrencia por la que están atravesando las plantas de verificación técnica vehicular, de común acuerdo CONVIENEN:

PRIMERO: Los trabajadores convencionados de la plantilla de cada empresa concesionaria V.T.V., cuyo ingreso a las respectivas empresas se hubiera producido hasta el día 30 (treinta) del mes de junio del año 2010 percibirán una suma fija, por única vez, no remunerativa, de pesos SETECIENTOS ($ 700.-).

SEGUNDO: Los trabajadores convencionados de la plantilla de dichas empresas, cuyo ingreso a las respectivas empresas se hubiera producido a partir del 1º (primero) del mes de julio del año 2010 percibirán una suma fija, por única vez, no remunerativa, de pesos OCHENTA ($ 80) por cada mes trabajado hasta el 31 (treinta y uno) del mes de enero del año 2011.

TERCERO: Las sumas antedichas se liquidarán y abonarán en la tercera semana del mes de febrero de 2011.

CUARTO: Se ratifica en este acto la vigencia y aplicabilidad de todas las cláusulas convencionales y acuerdos de partes no comprendidos y/o modificados en lo establecido en los dos artículos precedentes.

QUINTO: Las partes solicitarán al Ministerio de Trabajo la homologación del presente Acuerdo.

Previa lectura y ratificación se suscriben CUATRO ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 197/2011

Registro Nº 346/2011

Bs. As., 21/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.424.147/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.424.147/10 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa JOHNSON MATTHEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes establecen, sustancialmente, un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1150/10 "E", en los valores, modo de determinación de pago y vigencia, detallados en sus cláusulas.

Que se debe poner de relieve que cuando en el punto Tercero del acuerdo se hace referencia a la Asignación Remunerativa Vacacional prevista en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 773/06 "E", debe entenderse que las partes aluden al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1150/10 "E", que es el que rige en la empresa en la actualidad y que mantiene el mencionado instituto con el mismo número de artículo.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa JOHNSON MATTHEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.424.147/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.424.147/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1150/10 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homo-

logado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.424.147/10

Buenos Aires, 23 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 197/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia quedando registrado bajo el número 346/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CCT 1150/10 "E"

En la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires a los 03 días del mes de diciembre de 2010, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la Republica Argentina, Seccional Luján (S.M:A.T.A.) representada en este acto por los Sres. Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán pertenecientes al Consejo Directivo Nacional y los Sres. Ricardo Svagell, Miguel Sacanelles y Mario Ponce en sus carácter de Secretario General, Secretario Gremial y Secretario De Acción Social correspondientemente del SMATA Secc. Luján, conjuntamente con Walter Salvatierra en carácter de delegado y Diego Rodríguez como paritario obrero, todos con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Ricardo Cremonte con domicilio en 9 de Julio 1297, Luján, Provincia de Buenos Aires y la empresa JOHNSON MATTHEY ARGENTINA, con domicilio en CALLE 7 NRO. 2 Parque Industrial Pilar, Pilar, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por la Sra. Gilda Gómez, Pablo Bazzola y el Dr. Alvaro Galli, reunidas las partes, convienen:

PRIMERO: SALARIO

a) Que la empresa se compromete a otorgar a partir del 1/11/2010, un aumento salarial a los trabajadores convencionados de un veinte por ciento (20%) sobre los salarios básicos de convenio. Se adjunta como anexo una planilla con los nuevos valores que regirán a partir del 1/11/2010 de convenio.

b) Asimismo la empresa otorgará un incremento no acumulativo de un cinco por ciento (5%) sobre los salarios básicos descriptos en el punto a) desde el 01/02/2011 y hasta el 30/04/2011. Se adjunta como anexo una planilla con los nuevos valores que regirán a partir del 1/05/2011.

c) Las partes establecen que se reunirán a partir del 01/05/2011 para evaluar la evolución de las variables macroeconómicas y la evolución del IPC (UBA) y en virtud de ello, establecer un esquema salarial que regirá a partir de esa fecha y hasta el 31/07/2011.

SEGUNDO: BONO PRODUCTIVIDAD: La empresa asume el compromiso de abonar a cada trabajador, un bono por productividad a efectivizarse durante el mes de diciembre de 2010, consistente en 170 horas según corresponda al valor bruto de cada categoría laboral. Las remuneraciones que se aplicarán para calcular este rubro, serán la que van a regir a partir del 1/02/2011 Dicho pago reviste el carácter de extraordinario, se abona por única vez y tendrá carácter no remunerativo.

TERCERO: ASIGNACION REMUNERATIVA VACACIONAL ART. 14: El bono vacacional 2010 se pagará según lo establece el art. 14 de la CCT 773/06 "E", computando el valor de las remuneraciones que van a regir a partir del 1/02/2011.

Las partes en forma conjunta presentarán este Acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

Salarios a partir del 01/11/10 equivalentes a un 20% de aumento de carácter Remunerativo

(SALARIOS BASICOS)

TECNICO DE MANTENIMIENTO	$ 5,376.00
OFICIAL DE PRIMERA ESPECIALIZADO	$ 4,992.60
OFICIAL DE ABASTECIMIENTO	$ 4,706.45
OFICIAL DE PRIMERA	$ 4,445.21
OFICIAL	$ 4,075.00
ASISTENTE	$ 3,840.00
MEDIO OFICIAL	$ 3,639.11
APRENDIZ AYUDANTE	$ 3,174.44

Incremento del cinco por ciento (5%) de carácter Remunerativo a partir 01/02/11 hasta el 30/04/11

TECNICO DE MANTENIMIENTO	$ 5,600.00
OFICIAL DE PRIMERA ESPECIALIZADO	$ 5,200.63
OFICIAL DE ABASTECIMIENTO	$ 4,902.55
OFICIAL DE PRIMERA	$ 4,630.43
OFICIAL	$ 4,244.79
ASISTENTE	$ 4,000.00
MEDIO OFICIAL	$ 3,790.74
APRENDIZ AYUDANTE	$ 3,306.71

Para el bono de producción (170 horas) y el bono vacacional (160 horas), para ambos se calculara el valor hora de cada categoría con un 25% del sueldo básico preexistente al 01/11/2010

	valor hora	170 horas	160 horas
TECNICO DE MANTENIMIENTO	$ 28.72	$ 4,882.05	$ 4,594.87
OFICIAL DE PRIMERA ESPECIALIZADO	$ 26.67	$ 4,533.88	$ 4,267.18
OFICIAL DE ABASTECIMIENTO	$ 25.14	$ 4,274.02	$ 4,022.61
OFICIAL DE PRIMERA	$ 23.75	$ 4,036.78	$ 3,799.32
OFICIAL	$ 21.77	$ 3,700.58	$ 3,482.90
ASISTENTE	$ 20.51	$ 3,487.18	$ 3,282.05
MEDIO OFICIAL	$ 19.44	$ 3,304.75	$ 3,110.35
APRENDIZ AYUDANTE	$ 16.96	$ 2,882.78	$ 2,713.20

Las partes acuerdan que se reunirán a renegociar un incremento para aplicar al período 01/05/2011 al 31/07/2011, tomando como referencia el aumento en dicho período del índice de costo de vida (IPC UBA).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 198/2011

Registro Nº 347/2011

Bs. As., 21/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.413.655/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92.

Que el texto convencional de marras se homologa como acuerdo marco sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.413.655/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.413.655/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signantes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.413.655/10

Buenos Aires, 23 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 198/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 347/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de de Buenos Aires, a los 19 días del mes de agosto de 2010, se reúnen los Sres. Daniel Rodríguez, Osvaldo Castelnuovo y Julio Bustamante, en representación de la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), y los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante, Mariano Muñoz y Jorge Locatelli en representación de TELECOM ARGENTINA S. A., quienes acuerdan lo siguiente, exclusivamente para el ámbito del personal representado por F.O.E.E.S.I.T.R.A. convencionado en el CCT 201/92, que presta servicios para Telecom Argentina S. A.:

PRIMERO: Modificar el Punto Quinto del Acta firmada el día 31 de mayo de 2010, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"La Empresa se compromete a promocionar a 153 empleados representados por F.O.E.E.S.I.T.R.A., en el mes de octubre de 2010.

Las convocatorias para proceder a la cobertura de los 191 Cambios de posicionamiento detallados en el Anexo I, serán publicadas a partir del mes de agosto 2010, debiendo impactar los resultados en el mes de octubre 2010."

SEGUNDO: A las personas que, como consecuencia del proceso de convocatoria y mecanismo de promoción, resulten beneficiadas con un cambio de categoría o un cambio de posicionamiento, la Empresa efectuará un pago único de carácter remunerativo, según el siguiente detalle:

Promociones de categoría 3 a 4: pesos seiscientos cincuenta ($ 650).

Promociones de categoría 4 a 5: pesos quinientos ochenta ($ 580).

Promociones de categoría 5 a 6: pesos quinientos veinte ($ 520).

Cambios de posicionamiento de Categoría 3 a 3b: pesos ciento sesenta ($ 160).

Cambios de posicionamiento de Categoría 4 a 4b: pesos doscientos ($ 200).

Cambios de posicionamiento de Categoría 5 a 5b: pesos doscientos ochenta ($ 280).

TERCERO: Los pagos mencionados en el punto precedente, se realizarán conjuntamente con los haberes del mes de octubre de 2010.

Las partes convienen en peticionar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la correspondiente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente, de un mismo tenor y efectos.

FOEESITRA (dotación a dic./09)

Grupo	Cat. Actuales	Antigüedad	Denotación Referencia	Cant. total de Beneficiarios	Cupo Promociones Netas	Cambios a Subnivel B	Porcentaje de Beneficiarios	Promociones Netas	Cambios a Subnivel B
Ingeniería	4	más de 5 años	57	344	153	191	4,63%	7	9
	5	más de 10 años	64				5,20%	8	10
Equipos	4	más de 5 años	36				2,93%	4	6
	5	más de 10 años	136				11,06%	17	21
Serv. al Cliente / Empalmador - Lineas (sin Telegestión)	3	más de 5 años	3				0,24%	1	0
	4	más de 10 años	537				43,66%	68	83
Almacenes y Servicios Grales.	4	más de 10 años	20				1,63%	2	3
Administrativo - Comercial (sin Telegestión)	4	más de 10 años	122				9,92%	15	19
Fc. Telegestión	3	más de 5 años	6				0,49%	1	1
	4	más de 10 años	219				17,80%	26	34
Fc. Servicios Especiales	4	más de 5 años	30				2,44%	4	5
			1.230					153	191

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 199/2011

Registro Nº 344/2011

Bs. As., 21/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.309.973/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.424.142/10 agregado como foja 138 al Expediente Nº 1.309.973/09, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio del referido Acuerdo, partes han convenido abonar a todo el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 587/10 una suma fija de carácter no remunerativo y por única vez de PESOS SETECIENTOS ($ 700) con los plazos de pago, prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las suscriptoras del Acuerdo, son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 587/10.

Que se ha acreditado en autos la personería invocada por ambas partes y su capacidad para negociar.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la Cámara empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal en torno a lo solicitado, destaca que a los fines homologatorios pretendidos se encuentran cumplimentados los requisitos de forma y fondo previstos en el artículo 4 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.424.142/10 agregado como foja 138 al Expediente Nº 1.309.973/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.424.142/10 agregado como foja 138 al Expediente Nº 1.309.973/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 587/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.309.973/09

Buenos Aires, 23 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 199/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente 1.424.142/10, agregado como fojas 138 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 344/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de diciembre de 2010, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para la Rama Abrasivos, en la Cámara Argentina de Fabricantes de Productos Abrasivos, sita en avenida Leandro N. Alem 1067, piso 13, oficinas 43 a 45, de esta ciudad, representada por el señor Rubén Omar Apolonio y Miguel Angel Sardegna; y los señores Blas Juan Alari, José R. Luque, Juaquín H. Díaz, Alberto Porto y Jorge O. Lires, en representación de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, con domicilio en avenida Osvaldo Cruz 2075 de esta ciudad; y los paritarios y miembros de la Comisión de Relaciones internas de la empresa Abrasivos Argentinos S.A., Miguel A. Infanzón y Gustavo Botta. Las partes manifiestan que, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 587/10, han acordado que:

1. Las empresas abonarán a todo el personal incluido en el convenio colectivo de trabajo una suma fija de carácter no remunerativo y por única vez de $ 700 (pesos setecientos), que se abonará en dos cuotas iguales de $ 350.- (pesos trescientos cincuenta) que se pagarán, la primera de ellas, el día 20/12/2010, y la segunda, el día 05/02/2011.

Las partes establecen que el presente acuerdo será de aplicación inmediata a su firma, suscribiéndose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, acordando que cualquiera de las partes podrá presentarlo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a efectos de que esa autoridad administrativa notifique a los intervinientes para ratificar sus firmas y proceda a su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 201/2011

Registro Nº 341/2011

Bs. As., 21/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.384.076/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.384.076/10 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la

parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo mencionado las partes establecen incrementar los Sueldos Básicos Mensuales (SBM) previstos en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 999/08 "E", de conformidad a lo detallado en el mismo, con vigencia a partir del 1º de mayo de 2010.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA, glosado a foja 2 del Expediente Nº 1.384.076/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.384.076/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 999/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.384.076/10

Buenos Aires, 23 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 201/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 341/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, el 4 de mayo de 2010, reunidas por una parte la empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A. (HFSA), representada en este acto por el Licenciado Alejandro DELUCA y el Dr. Eduardo ZAMORANO, y por la otra parte la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA, representada por los Ingenieros Jorge ARIAS y José Antonio ROSSA en su carácter de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. Los signatarios del presente acuerdan modificar a partir del primero de mayo de 2010 (01/05/2010) los Sueldos Básicos Mensuales previstos en el artículo 18 del CCT Nº 999/08 "E" vigente, de acuerdo a lo previsto a continuación:

Escala de SBM a partir 1/05/2010		
NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL ($)
U-V	Profesional Experto	14.231
U-IV	Profesional Especialista	11.273
U-III	Profesional Principal	9.335
U-II	Profesional Asistente	7.048
U-I	Profesional Ingresante	5.288

SEGUNDO. Las partes dejan constancia que las escalas salariales vigentes al mes de abril de 2010 son las siguientes:

Escala de SBM vigente al 30/04/2010		
NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL ($)
U-V	Profesional Experto	12.374
U-IV	Profesional Especialista	9.802
U-III	Profesional Principal	8.117
U-II	Profesional Asistente	6.129
U-I	Profesional Ingresante	4.599

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar de la fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar la misma para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 202/2011

Registro Nº 343/2011

Bs. As., 21/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.393.888/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.393.888/10, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte gremial, y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS (E.P.R.E.) por la parte empresaria, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 935/07 "E".

Que el precitado Convenio Colectivo de Trabajo ha sido suscripto por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte gremial y la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria.

Que sin perjuicio de ello, cabe señalar que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para celebrar el presente, conforme surge de los antecedentes que se acompañan.

Que en tal sentido, corresponde dejar indicado que en anteriores acuerdos los agentes negociales convienen poner en vigencia en el ámbito del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS, el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 935/07 "E", en cumplimiento del Artículo 57 de la Ley de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS Nº 8916, que establece que el personal del EPRE tendrá los derechos y obligaciones que resulten de la convención colectiva de trabajo aplicable en jurisdicción provincial para las concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica.

Que las partes signatarias han ratificado el Acta Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación de la presente Acta Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte gremial, y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS (E.P.R.E.) por la parte empresaria, glosado a fojas 2 del Expediente Nº 1.393.888/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colec-

tiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.393.888/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que informe sobre la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 935/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.393.888/10

Buenos Aires, 23 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 202/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 343/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Paraná, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diez (25/06/20109), reunidas por una parte el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS, (el "EPRE") representada en este acto por los señores Arq. Francisco TAIBI, Dr. Marcos RODRÍGUEZ ALLENDE y CPN Fabián KOCHENDOERFER, en su carácter de Interventor, Director Jurídico y Jefe del Departamento Administrativo Contable respectivamente y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (la "APUAYE") representada por los Ingenieros Jorge ARIAS y José ROSSA, en su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente, en conjunto las Partes, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. El EPRE incrementará a partir del 1 de marzo de 2010 en un diez (10) por ciento los Sueldos Básicos Mensuales (SBM) vigentes a dicha fecha, del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 935/07 "E". A continuación se detallan las escalas de Sueldos Básicos Mensuales vigentes y las que se aplicarán a partir del 1 de marzo del corriente año:

NIVELES	SUELDO BASICO MENSUAL vigente ($)	SUELDO BASICO MENSUAL a partir del 01/03/2010 ($)
U — I	3.050	3.360
U — II	3.290	3.620
U — III	3.700	4.070
U — IV	4.400	4.840
U — V	5.300	5.830

SEGUNDO. El EPRE actualizará a partir del 1 de marzo de 2010 el monto correspondiente a la compensación no remunerativa por los gastos de Guardería establecidos en el Art. 53. "Guardería" del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 935/07 "E" llevando su valor hasta un máximo de trecientos (300) pesos.

TERCERO. Las partes acuerdan retomar en el mes de julio de 2010 el análisis de las pautas salariales para el año en curso.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 178/2011

Registro Nº 336/2011

Bs. As., 17/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.402.324/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 56/58 del Expediente Nº 1.402.324/10 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS ASOCIACION CIVIL, la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE, por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente Acuerdo las partes convienen el pago de sumas no remunerativas, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75 dentro del alcance de representatividad que las mismas poseen, conforme las condiciones y términos establecidos en el texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la representatividad del sector émpresario signatario y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación al pago de las asignaciones no remunerativas, pactadas en los puntos Primero, y Ségundo del Acuerdo de marras, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que sin perjuicio de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos en caso de optar por renovar dichas asignaciones las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas no remunerativas cambiarán tal carácter.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 56/58 del Expediente Nº 1.402.324/10, que ha sido celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS ASOCIACION CIVIL, la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE, por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 56/58 del Expediente Nº 1.402.324/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

Expediente Nº 1.402.324/10

Buenos Aires, 18 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 178/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 56/58 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 336/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. MTEySS. 1.402.324/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Noviembre del año 2010, siendo las 17,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante mí, Dr. Juan Francisco VENTURINO Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; por una parte y en representación de la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE CARNES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. Sixto VALLEJOS; Domingo VIVIANI, Segundo Miguel MOLINA , el Sr. Hortensia CANDAL el Sr. Angel PEREZ, asistidos por el Dr. Pablo BREX y por la otra, por la CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, lo hace Luz DEBAISIEUX en su carácter de apoderada, y por el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES DE ARGENTINA, Stella Maris MARTÍNEZ, por la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA, el Cdor. Guillermo GONZÁLEZ, CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA SANTA FE, el Dr. Sebastián BENDAYAN.

No haciéndolo la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y cedido el uso de la palabra a ambas partes quienes en su uso MANIFIESTAN: que acuerdan en el ámbito de su representatividad suscribir el presente acuerdo para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75 de la Industria de la Carne, conforme a las siguientes condiciones:

PRIMERA: Las empresas alcanzadas por el presente acuerdo continuarán pagando a sus trabajadores comprendidos en el CCT Nº 56/75 la suma mensual no remunerativa de $ 380 (pesos trescientos ochenta) durante los meses de noviembre de 2010 a marzo de 2011, inclusive. En el mes de Diciembre de 2010 se abonará además de la suma precitada una asignación excepcional de pesos $ 190 (pesos ciento noventa). Estas sumas serán liquidadas por separado en los recibos de haberes como "Asignación Especial no Remunerativa".

Se ratifican las actas del 3 de octubre de 2010 y 11 de noviembre de 2010, mediante la cuales se prorrogaron los $ 380 no remunerativos por mes, por el período setiembre - octubre del 2010.

SEGUNDO: Las empresas alcanzadas por el presente acuerdo abonarán a sus trabajadores comprendidos en el CCT Nº 56/75, las siguientes sumas no remunerativas:

1. En NOVIEMBRE de 2010, la cantidad de pesos doscientos cincuenta ($ 250.-).

2. En DICIEMBRE de 2010, la suma de pesos doscientos cincuenta ($ 250.-), con más un adicional de pesos doscientos ($ 200.-).

3. En ENERO de 2011, la suma de pesos doscientos cincuenta ($ 250.-).

4. En FEBRERO de 2011, la suma de pesos doscientos cincuenta ($ 250.-).

5. En MARZO de 2011, la suma de pesos doscientos cincuenta ($ 250.-).

Se deja convenido que las sumas dinerarias no remunerativas detalladas en esta cláusula se abonarán también por rubro separado y bajo la denominación “Asignación Acuerdo Noviembre 2010”.

TERCERA: Se deja expresamente convenido que las sumas indicadas en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, no serán incluidas a los efectos de determinar el cómputo de la garantía horaria normada en el artículo 18 del CCT Nº 56/75.

CUARTA: Las sumas establecidas en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA absorben e incluyen hasta su concurrencia cualquier otro importe, las sumas otorgadas en los últimos dos meses, cualquiera fuera su naturaleza o si las mismas fueron remunerativas o no remunerativas. Asimismo, absorberán cualquier otro incremento otorgado en forma extraordinaria por el Poder Ejecutivo Nacional que pudiera establecerse. La interpretación de la presente cláusula es de carácter restrictivo al presente acuerdo.

QUINTA: Los incrementos que se otorgan a través del presente acuerdo no se trasladarán a los premios y/o adicionales, y/o adelantos, y/o anticipos a cuenta y/o destajo que tuviera cada empresa en el orden local, cualquiera sea su origen o naturaleza, las cuales tendrán que acordarse individualmente.

SEXTA Las empresas alcanzadas por el presente acuerdo abonarán sobre las sumas fijas no remunerativas establecidas en la cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente acuerdo, las contribuciones y los aportes sindicales que correspondan a las mismas y los aportes y contribuciones que correspondieren a la Obra Social.

SEPTIMA: Se conviene que en FEBRERO de 2011 las partes se reunirán para retomar las negociaciones paritarias a los efectos de analizar la situación salarial.

OCTAVA: Las partes se comprometen a mantener la paz social, en la medida en que los mismos cumplan con lo acordado en el presente Acuerdo.

NOVENA: Las partes, de común acuerdo, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 18,30 hs. se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación, por ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 184/2011

Registro Nº 339/2011

Bs. As., 17/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.415.583/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 21.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 62/63 del Expediente Nº 1.415.583/10 obra Acuerdo, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES por el sector gremial y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes por medio de dicho Acuerdo han convenido nuevas condiciones salariales, con las prescripciones y consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo, se corresponde con la actividad de la Empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 62/63 del Expediente Nº 1.415.583/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo de fojas 62/63 del Expediente Nº 1.415.583/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias, intimándoselas a que acompañen en autos las escalas salariales correspondientes. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, previsto por el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.415.583/10

Buenos Aires, 22 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 184/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 62/63 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 339/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre del año 2010, se reúnen: por una parte, en representación de la Asociación del Personal Jerárquico de la Industria del Gas Natural, derivados y afines, en adelante APJ GAS, el Sr. Rubén Ruiz, como Secretario General y los Sres. Mario Tucio, Carlos Canepa, y Juan Persello, y por la otra, los Sres. Enrique Thwaites, en representación de Transportadora de Gas del Norte S.A., en adelante denominada “TGN” o “La Empresa”, con el patrocinio letrado del Dr. Mauricio F. Mallach Barouille, indistintamente; ambas en conjunto denominadas “Las Partes”, y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado sujeto a lo establecido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las Partes acuerdan que la empresa abonará a los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de APJ GAS, con contrato vigente a la fecha del respectivo pago, una gratificación extraordinaria, por única vez, no sujeta a repetirse, de carácter no remuneratoria por no ser habitual ni regular, por una suma bruta total única de Pesos Tres Mil Quinientos ($ 3.500), comprensiva de la proporción correspondiente del sueldo anual complementario. Dicha suma será abonada el 14 de enero de 2011. La referida gratificación será liquidada en los recibos de haberes bajo la voz de pago “Gratificación Extraordinaria no remuneratoria - Acta 12/2010”.

SEGUNDA: Las Partes acuerdan que, a partir de la liquidación de los haberes del mes de abril de 2011, la Empresa procederá a aplicar un incremento equivalente al porcentaje que corresponda en concepto de aportes a cargo del trabajador previstos por la legislación nacional con destino al Sistema de Seguridad Social, al Sistema Nacional de Obras Sociales y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), denominado Grossing up, que será exclusivamente liquidado sobre los montos correspondientes al incremento del 24% que se aplica a partir del 01/12/2010 sobre los rubros remuneratorios identificados en la cláusula Séptima del acuerdo celebrado con fecha 3 de mayo de 2010 (excluidos los rubros “Acta 04/08” y “Art. 3 Ley 26.341” por haber quedado subsumidos bajo la denominación de pago “Sueldo Básico” a partir de los meses de abril y julio de 2010 respectivamente).

TERCERA: Las Partes acuerdan que la Empresa procederá a abonar con carácter extraordinario, por única vez, no sujeta a repetirse un importe de carácter no remuneratorio, por no ser habitual ni regular, por una suma bruta total única de Pesos Mil Quinientos ($ 1.500), comprensiva de la proporción correspondiente del sueldo anual complementario, en respuesta a la petición sindical de anticipar la aplicación de la operación de “grossing up” descripta en la cláusula SEGUNDA al mes de diciembre de 2010, que fuera denegada por La Empresa. El referido pago se hará efectivo el día 14 de enero de 2011 y será liquidado en los recibos de pago bajo la voz de “Pago Especial Extraordinario Acta 12/2010”.

CUARTA: A fin de zanjar el diferendo planteado en torno a los salarios correspondientes a los días de huelga, respecto del cual Las Partes mantienen sus diferencias, se ha convenido que La Empresa abonará a los trabajadores que adhirieron a las medidas de acción directa dispuesta por la entidad sindical una suma única no remunerativa equivalente de hasta el 70% del importe neto equivalente de los haberes por horas/días no trabajados con motivo de dicha adhesión, sujeto a que dichos trabajadores consientan expresamente en recuperar un 30% del tiempo de trabajo no prestado hasta un límite máximo de 18 horas de trabajo. El importe en cuestión se liquidará bajo la denominación “Suma extraordinaria no remunerativa – Acta 12/2010”. Asimismo, Las Partes acuerdan que la suma correspondiente a dicho rubro tendrá el carácter de absorbible y/o compensable hasta su concurrencia con cualquier reclamo que pudiere formularse en relación a lo precedentemente pactado en la presente cláusula. Atento que La Empresa ya ha liquidado los haberes devengados durante el mes de diciembre, sin computar como trabajados los días/horas correspondientes a las medidas de acción directa y que, a instancias de la autoridad administrativa, ha otorgado un anticipo a regularizar, se deja constancia que dicho anticipo será regularizado, sujeto a que medie el consentimiento antes referido, contra la liquidación de la “Suma extraordinaria no remunerativa - Acta 12/2010” en el mes de enero de 2011, y el saldo al liquidar los haberes correspondientes a las horas que se recuperen conforme a lo acordado precedentemente.

QUINTA: Dada su naturaleza y excepcionalidad, los importes pactados en las cláusulas PRIMERA, TERCERA y CUARTA (en relación a esta última con respecto al rubro “Suma extraordinaria no remunerativa - Acta 12/2010”) tendrán carácter no remuneratorio y no serán contributivos a ningún efecto, ni generarán aportes ni contribuciones a los subsistemas de la seguridad social (art. a contrario sensu art. 6. Ley 24.241), ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

Por ese carácter no remuneratorio, los importes en cuestión no se incorporan a los salarios básicos. Asimismo, en ningún caso se proyectarán para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual aplicable en la Empresa.

Las Partes establecen que la gratificación extraordinaria pactada en la cláusula PRIMERA será absorbible y/o compensable hasta su concurrencia con cualquier ajuste y/o recomposición y/o reconocimiento de prestación no remunerativa de fuente normativa heterónoma que pudiere fijarse en el período diciembre de 2010 a abril de 2011 ambos inclusive.

Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo a la autoridad administrativa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 259/2011

Registro Nº 340/2011

Bs. As., 15/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.434.067/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.434.067/11 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH) y la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 7, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen el pago a los trabajadores allí mencionados de una suma no remunerativa, conforme a los términos del Acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2010 celebrado en el Expediente Nº 1.425.753/10, cuya copia obra adjunta a foja 10 de autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que cabe señalar que atento al tenor del mismo procede el registro como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase registrado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH) y la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.434.067/11, ratificado a foja 7, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.434.067/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.434.067/11

Buenos Aires, 23 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 259/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 340/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de marzo de 2011, entre YPF S.A. representada por FERNADO DASSO, en su carácter de Director de RRHH, en adelante LA EMPRESA, y la Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos, representada por los Señores ANTONIO CASSIA, JUAN CARLOS CRESPI, PEDRO CEREZO, Y ALEJANDRO FERNANDEZ, con el patrocinio letrado del Dr. ROBERTO ROSS, en adelante EL GREMIO, con el objetivo de manifestar que luego de un intenso intercambio de ideas las partes manifiestan:

PRIMERA: Que el GREMIO viene a denunciar que con fecha 20 de enero se presentó un formal reclamo a YPF S.A. con respecto al pago de la suma de $ 4.500 del acta de fecha 27/12/2010 para los compañeros: DIAS, DIEGO SEBASTIAN; BACIGALUPPE ANGELICA BEATRIZ; GOMEZ, RUBEN DARIO; QUIROGA JUAN CARLOS; GUIRINI, MARIA VANESA; BLANDO SILVIA ANALIA; ALMONACID, RICARDO FRANCISCO; FORTUÑO, NICOLAS EDUARDO; RIVAROLA, GUSTAVO ROBERTO; RIVERA, EDGARDO ARIEL; Y, LUJAN, FERNANDO GABRIUEL. Que asimismo y con fecha 24/02/2011 atento la falta de respuesta por parte de YPF S.A. se realizó formal denuncia por ante la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en el marco del Expediente Nro. 1.421.528/10 a los efectos de que se arbitren los medios para que el personal mencionado precedentemente.

SEGUNDA: Que YPF S.A. viene a rechazar de plano el planteo realizado por EL GREMIO atento que se ha ajustado a derecho con respecto al pago de las diferentes actas y resoluciones, sin embargo y al solo efecto de mantener la paz social y sin reconocer hechos ni derechos y limitando el reclamo al personal denunciado por EL GREMIO, es que se aviene a reclamo realizado.

TERCERA: En virtud de lo manifestado por las partes precedentemente, estas acuerdan:

a) Abonar a los trabajadores mencionados en la cláusula PRIMERA la suma de $ 4.500 (pesos cuatro mil quinientos) correspondientes al Acta Acuerdo de fecha 27/12/2010 (Expediente 1.425.753/10). El pago será en los mismos términos y condiciones que los pactados en dicha acta.

b) Que el reclamo efectuado se limita a los trabajadores mencionados en la cláusula PRIMERA y denunciados por EL GREMIO en las presentaciones de fecha 20/01/2011 y 24/02/2011.

c) Que el pago se abonara con fecha 04/03/2011.

CUARTA: No siendo para más, se suscriben 3 ejemplares al mismo tenor y efecto, reservándose las partes el derecho de solicitar a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 262/2011

Registro Nº 337/2011

Bs. As., 17/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.425.753/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.425.753/10 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH) y la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 6, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen el pago de una suma no remunerativa, conforme a los términos que surgen del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que cabe señalar que atento al tenor del mismo procede el registro como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase registrado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH) y la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.425.753/10, ratificado a foja 6, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.425.753/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.425.753/10

Buenos Aires, 18 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 262/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia quedando registrado bajo el número 337/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 2010, se reúnen los Representantes de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P.e.H.), los Señores Antonio CASSIA, Juan Carlos CRESPI, Pedro CEREZO, Julio SCHIANTARELLI, Alejandro FERNANZEZ y Ramón GARAZA y el Sr. Fernando DASSO en representación de YPF S.A. y O.P.E.S.S.A., con el objetivo de manifestar que luego de un intenso intercambio de ideas las partes manifiestan:

PRIMERO: A modo de reconocer el esfuerzo y compromiso asumido por el personal crítico de Supervisión Operativa en Yacimientos, con alta dedicación y constante exposición a circunstancias adversas, las partes acuerdan otorgar adicionalmente una suma única no remunerativa de $ 4500 (PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS). El pago se hará efectivo con los haberes del mes de diciembre 2010. El alcance de dicho reconocimiento será exclusivo a las siguientes posiciones, del negocio de exploración y producción.

- SUPERVISION
  - Supervisor, entendiendo todas aquellas posiciones que tienen el nombre de “Supervisor” (ej. Producción, Servicios Mantenimiento, Planta, Servicios Auxiliares, Servicios al pozo Supervisor Mays, etc.)
  - Encargado de Transporte y Energía
  - Programador de Mantenimiento
  - Técnico de Ingeniería y Mantenimiento
  - Inspector de Contratos
- Company Man
  - Se excluye el personal que esté en la Escuela de Formación
- Inspectores de Obra
- Técnicos
  - Almacenes
  - Seguridad y Medio Ambiente
  - Servicios Generales Operativos

SEGUNDO: Sin reconocer hechos ni derechos, la parte empresaria se compromete a otorgar el reconocimiento del punto PRIMERO, a aquel personal que estuvo expuesto a los sucesos recientemente desarrollados en el ámbito de Chubut y Santa Cruz Norte, reconociendo de esta forma el esfuerzo y compromiso asumido.

Ambas partes de común de acuerdo y en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento, suscriben el presente de conformidad firmando tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cada una de ellas en forma conjunta o separada solicitar la homologación a la autoridad de aplicación de conformidad con lo estatuido en el art. 15 de la LCT.